UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



GUATEMALA, FEBRERO DE 2018

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

PROPUESTA DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA NUTRICIONAL COMO ESTRATEGIA PARA ERRADICAR LA DESNUTRICIÓN MATERNO-INFANTIL EN GUATEMALA

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LIGIA ALEJANDRA SÁNCHEZ MEJÍA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, febrero de 2018

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla Luis Rodolfo Polanco Gil Lic. VOCAL I: Rosario Gil Pérez **VOCAL II:** Licda. Juan José Bolaños Mejía **VOCAL III:** Lic. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia VOCAL IV: Br. Freddy Noé Orellana Orellana VOCAL V: Br Fernando Antonio Chacón Urízar SECRETARIO: Lic.

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidente: Lic. Héctor René Granados Figueroa

Vocal: Licda. Ileana Magali López

Secretario: Lic. Marco Tulio Escobar Herrera

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Jorge Mario Yupe Cárcamo

Vocal: Lic. César Anibal Najarro López

Secretario: Lic. Héctor Rolando Guevara González

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y

contenidas en la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen

General Público).





Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 14 de noviembre de 2016.

A 4 4......	1 (-)	Doofeelead	ALVAD.		OO LEMUS
Atentamente pas	e ai (a)			O HUGO SALGUEF	
-				-	esis del (a) estudiante
LIGIA	<u> ALEJAN</u>	DRA SANCHEZ M	IEJIA	, con carné	200511041 ,
intitulado PROP	JESTA DE (CREACIÓN DEL MINI	STERIO DE SEGI	URIDAD ALIMENTARIA	A NUTRICIONAL COMO
ESTRATEGIA PARA	ERRADICA	R LA DESNUTRICIÓN	MATERNO-INFA	NTIL EN GUATEMALA	
· ·		13/			
Hago de su conoci	miento qu	e está facultado (a	ı) para recome	ndar al (a) estudian	te, la modificación del
bosquejo prelimina	r de tema	s, las fuentes de c	onsulta origina	ilmente contemplad	las; así como, el título
de tesis propuesto.			The state of the s		
			(鐵).//)		
El dictamen corres	pondiente	se debe emitir e	n un plazo no	mayor de 90 días	continuos a partir de
concluida la invest	igación, e	n este debe hacer	constar su or	pinión respecto del	contenido científico y
técnico de la tesis	, la metod	dología y técnicas	de investigac	ión utilizadas, la re	edacción, los cuadros
estadísticos si fuer	en necesa	arios, la contribucio	ón científica de	e la misma, la conc	lusión discursiva, y la
bibliografía utilizad	a, si apru	eba o desaprueba	el trabajo de	investigación. Exp	presamente declarará
que no es pariente	del (a) es	studiante dentro de	∍ los grados de	eley y otras consid	eraciones que estime
pertinentes.			September 1		
Adjunto encontrará	el plan de	tesis respectivo.		7	- SAN CAS
			0 -	Jun (DE C.C. THOS
(LIC	ROBERTO FREI	ONELLAN	A MARTÍNEZ	UNIDAM DE SO
		Jefe(a) de la Unid	ad de Asesorí	a de Tesis	TESIS DE
					Mit s 1
Eacha da racanair	in 02	103 12017	f)	Allb //ll	ACTO LEMPS
recha de recepció)II <u>07</u>	103 12017	. 1)	- Hannik	ALGIERI EL
			<	/XSesor(a) (Firma y Sellio)	III. HUMANOGADO Y THOTAMO
					MARU GADO
cultad de Ciencia	as Jurídic	as v Sociales		•	Mr. V. V.



7ª. Avenida número 8-56, zona 1, Oficina 7-17, Séptimo nivel, Edificio "El Centro" teléfono: 22538030

Guatemala 23 de mayo de 2017

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Respetable Licenciado:

En cumplimiento a la providencia de fecha 14 de noviembre del año 2016, de la jefatura a su digno cargo, en la que se me nombra como asesor de tesis de la bachiller LIGIA ALEJANDRA SÁNCHEZ MEJÍA, en la elaboración de tesis intitulado: "PROPUESTA DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA NUTRICIONAL COMO ESTRATEGIA PARA ERRADICAR LA DESNUTRICIÓN MATERNO-INFANTIL EN GUATEMALA", para lo cual emito el presente dictamen.

La investigación en cuestión es una monografía que cumple con los requisitos científicos y técnicos necesarios, es decir, que abarca las etapas del conocimiento científico y es desarrollado analizando un tema actual que afecta a la población guatemalteca.

El desarrollo de la investigación se realizó utilizando la forma adecuada los métodos inductivo, deductivo, analítico, sintético las técnicas de investigación de observación y comparación, logrando los objetivos de la investigación. Así mismo estimo que la redacción de la tesis es adecuada y esta se encuentra estructurada de forma coherente y lógica.

La investigación representa una buena contribución científica, debido a que en la misma se desarrolla un tema de actualidad como lo es el análisis de las causas de la desnutrición materno-infantil que el Estado de Guatemala implemente una política de seguridad alimentaria.

La conclusión discursiva del trabajo se relaciona directamente con el contenido del mismo por lo que considero que es apropiada y correcta. La bibliografía utilizada es



abundante y actual, lo que permite que el trabajo de investigación sea vigente y permitió al estudiante desarrollar la tesis de forma adecuada y fundamentada.

Por lo anteriormente manifestado, APRUEBO la tesis de investigación asesorada y emito DICTAMEN FAVORABLE, estimando que cumple con los requisitos regulados en la normativa universitaria y lo contenido en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Finalmente, de forma expresa declaro que no tengo ningún parentesco dentro de los grados de ley con la estudiante LIGIA ALEJANDRA SÁNCHEZ MEJÍA.

Sin otro particular, me suscribo de usted con las muestras de mi consideración y alta estima.

LIC. ALVARO HUGO SALGUERO LEMUS

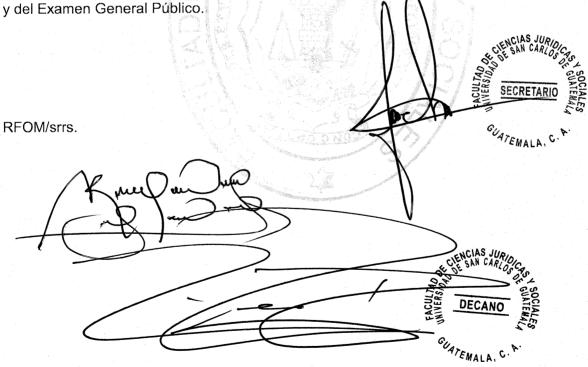
COLEGIADO ACTIVO 3087





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 09 de noviembre de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LIGIA ALEJANDRA SÁNCHEZ MEJÍA, titulado PROPUESTA DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA NUTRICIONAL COMO ESTRATEGIA PARA ERRADICAR LA DESNUTRICIÓN MATERNO-INFANTIL EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales





DEDICATORIA



A DIOS:

Por iluminar mi camino y guiarme siempre a seguir

luchando. Fuente de toda sabiduría.

A MI MADRE:

Odilia Mejía Barrientos, por su apoyo incondicional, ejemplo de vida, lucha y sacrificio que en todo momento

me ha enseñado con el compromiso de cosechar

nuevos éxitos.

A MI ESPOSO:

Antonio de Jesús Quintanilla Hurtarte, por su constante

apoyo y aliento para continuar cuando parecía que me

iba a rendir, por su incondicional e irrestricto respaldo.

A MIS HERMANOS:

Claudia Carolina Sánchez Mejía, Luis Estuardo

Sánchez Mejía y Erick Fernando Sánchez Mejía, por el

apoyo brindado en todo momento.

A MIS AMIGOS:

Dalila Saenz Cuxún y Mario Chán, por todos sus

consejos y apoyo.

A LOS

PROFESIONALES:

Licda. Waleska Romelia García Contreras, Lic. Álvaro

Hugo Salguero Lemus, Lic. Jaime Ernesto Hernández

Zamora, Lic. Jorge Mario Yupe Cárcamo, por su

colaboración y enseñanzas, mi agradecimiento.

A MIS COMPAÑEROS DE TRABAJO:

De national travel antigua por sus palabras de aliento en cada momento.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por brindarme todos sus conocimientos.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser mi casa de estudios.

PRESENTACIÓN



La presente investigación de tesis es una investigación cualitativa, en el sentido de que su objetivo fundamental es describir la necesidad de crear dentro de la estructura del Estado un ministerio de seguridad alimentaria y nutricional, ello con el fin de garantizar el derecho de alimentación de toda la población guatemalteca, asimismo señalar de manera objetiva los beneficios que emanarán de dicha implementación; cuestiones que se desprenden de realizar un análisis detenido de la situación crítica de inseguridad alimentaria y nutricional imperante en el país, sobre todo de la situación materno-infantil.

La investigación pertenece al campo del derecho administrativo, porque su fundamentación es modificar el organigrama estatal e incluir dentro del mismo un ministerio que se encargue de dirigir de manera eficiente la política nacional de seguridad alimentaria y nutricional en el país; investigación que inició en el mes de mayo del año dos mil dieciséis y concluyó en el mes de febrero del año dos mil diecisiete; el trabajo investigativo por sus características y objetivos se realizó en todo el territorio de la nación; el objeto de estudio fue el sistema actual en el que se ejecuta la política nacional de seguridad alimentaria y nutricional y los efectos negativos que la inoperatividad del mismo provoca a la población más vulnerable.

El aporte académico de la presente tesis, es la proposición de crear un ministerio de seguridad alimentaria y nutricional con presupuesto y patrimonio propio, que se encargue de implementar, ejecutar y supervisar una verdadera política nacional de seguridad alimentaria y nutricional, para que por medio de ello se garantice el derecho inherente de alimentación y nutrición que ostentan los habitantes de la nación, asimismo explicar y demostrar la viabilidad de que el ministerio en mención asuma todas las funciones del Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, entre las que destaca la imperativa responsabilidad de combatir de manera frontal el hambre y la desnutrición materno-infantil.

CRICIAS JURIOLOGICA SE SECRETARIA SE SECRETA

HIPÓTESIS

La falta de cumplimento de las acciones que promueven la lucha contra el hambre, descritas en la política nacional de seguridad alimentaria y nutricional, ha originado que año con año aumente la desnutrición materno-infantil en el país, situación que hace necesario concentrar todas las estrategias, planes y programas contra la desnutrición en un ministerio de seguridad alimentaria y nutricional, para que por medio de este, se garantice el derecho de alimentación de cada persona contenido en el principio constitucional de garantías mínimas de alimentación y nutrición; razón por la que se presenta la siguiente hipótesis general, para que responda de manera objetiva la interrogante del problema planteado, mediante la relación lógica entre las variables dependientes e independientes.

Para que se cumpla con la política nacional de seguridad alimentaria y nutricional, se erradique la desnutrición materno-infantil en Guatemala, y se garantice el derecho de alimentación nutritiva inherente a cada individuo; se debe incluir en la estructura del Estado un ministerio de seguridad alimentaria y nutricional con patrimonio y presupuesto propio, que concentre todas las estrategias, planes y programas contra la desnutrición e implemente y ejecute de manera efectiva una verdadera política de seguridad alimentaria y nutricional.

COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS



La hipótesis se comprobó por medio del método deductivo, al realizar un análisis general de la situación actual del sistema nacional de seguridad alimentaria y nutricional, sus alcances, su funcionalidad, estructura organizativa, su marco jurídico y sus respectivas deficiencias, para concluir en que la inoperancia de dicho sistema, consiste en la ausencia de un ente rector con jerarquía suficiente que concentre todas las estrategias y planes en busca de erradicar la desnutrición.

Por lo tanto, sustituir al Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional por un ministerio de Estado que asuma las directrices en materia nutritiva y alimentaria, es no solo viable sino necesario, en el sentido de que al crear un ministerio de seguridad alimentaria y nutricional se está reconociendo la verdadera importancia que tiene el tema de la alimentación para el Estado y ello automáticamente favorece los intereses de la totalidad de la población que sufre el flagelo de desnutrición materno-infantil. En virtud de los argumentos anteriores, se valida de manera efectiva la hipótesis planteada al concluir que solo un ministerio de seguridad alimentaria y nutricional con presupuesto y patrimonio propio, puede ejecutar una verdadera política nacional de seguridad alimentaria y nutricional.



ÍNDICE

P	'ág.
Introducción	i
CAPÍTULO I	
1. Alimentación y nutrición	1
1.1. Alimentación	1
1.2. Clases de alimentos	5
1.3. Elementos nutritivos o componentes básicos para alimentación	9
1.4. Desnutrición	13
1.5. Clases de desnutrición	16
1.6. Índice de desnutrición en Guatemala	18
CAPÍTULO II	
Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional	23
2.1. Antecedentes	23
2.2. Definición	26
2.3. Funciones	28
2.4. Secretaría de seguridad alimentaria y nutricional	30
2.5. Plan hambre cero	32
2.6 Ventana de los mil días	36



CAPÍTULO III

3. Derechos de la niñez y adolescencia en materia alimentaria	39			
3.1. Principio de tutelaridad	39			
3.2. Principio de interés superior del niño	42			
3.3. Principio de un nivel de vida adecuado para la niñez	44			
3.4. Derecho de alimentación	45			
3.5. Derecho a la salud	47			
CAPÍTULO IV				
4. Propuesta de creación del Ministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional,				
como estrategia para erradicar la desnutrición materno-infantil en Guatemala	51			
4.1. Derecho de alimentación de la mujer y su efecto en la salud de los menores	51			
4.2. Seguridad alimentaria y nutricional	53			
4.3. Procedimiento de creación de un ministerio de Estado	57			
4.4. Circunstancias existentes que hacen necesaria la creación del ministerio				
de seguridad alimentaria y nutricional	60			
4.5. Efectos positivos que emanarán con la creación del ministerio de				
seguridad alimentaria y nutricional	63			
4.6. Decreto con el que nace a la vida jurídica el Ministerio de Seguridad				
Alimentaria y Nutricional	68			
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	73			
BIBLIOGRAFÍA				
DIDLIUGNAFIA	, 0			

INTRODUCCIÓN



La propuesta que fundamenta la presente investigación nace al momento de observar las deficiencias operativas del actual sistema nacional de seguridad alimentaria y nutricional, lo inviable que representa para el país que un tema tan importante como el derecho de alimentación, esté a cargo de un Consejo integrado por varias instituciones gubernamentales lo cual no permite que se cumplan de manera efectiva con los objetivos trazados en la política nacional de seguridad alimentaria y nutricional; asimismo se realiza la proposición de crear un ministerio de seguridad alimentaria y nutricional como una forma de disminuir y erradicar la desnutrición materno-infantil en Guatemala y crear certeza institucional dentro del organigrama del Estado.

Los objetivos que se plantearon con la presente propuesta se circunscriben en: señalar que el actual sistema nacional de seguridad alimentaria y nutricional es ineficiente y posee varias falencias; demostrar la necesidad de crear dentro de la estructura del Estado, un ministerio específico que se encargue de implementar, ejecutar, dirigir y supervisar la política nacional de seguridad alimentaria y nutricional. Los objetivos planteados se alcanzaron satisfactoriamente una vez realizada la investigación teórica y el análisis del problema.

La hipótesis se comprobó al cerciorar que los escasos resultados de la política nacional de seguridad alimentaria y nutricional, son producto de la forma en que está estructurado actualmente el sistema que garantiza el derecho de alimentación, en el sentido de que no existe un ente rector con capacidades jerárquicas suficientes que asuma dicha responsabilidad, por lo tanto se puede corroborar que con la creación del ministerio de seguridad alimentaria y nutricional se ampliaría la cobertura del sistema alimentario en el país.

En el capítulo I se desarrolló el tema de la alimentación y nutrición, clases de alimentos, elementos nutritivos, desnutrición, clases de desnutrición e índice de desnutrición en Guatemala; en el capítulo II, se expone el tema del Consejo Nacional de Seguridad

Alimentaria y Nutricional, sus antecedentes, definición, funciones, así como análisis de la como anális de la como la Secretaria de Seguridad Alimentaria y Nutricional, plan hambre cero y ventana de los capítulo III, se desarrolló tema de los derechos de la niñez y mil días; en el adolescencia en materia alimentaria, principios, derecho de alimentación y derecho a la salud; finalmente en el capítulo IV, se realiza la propuesta de creación del ministerio de seguridad alimentaria y nutricional como estrategia para erradicar la desnutrición materno-infantil en Guatemala, derecho de alimentación de la mujer y su efecto en la salud, seguridad alimentaria y nutricional, procedimiento de creación, circunstancias que hacen necesaria la creación del ministerio, efectos positivos y el decreto con el que nace a la vida jurídica. Dentro de las teorías que fundamentan la investigación se pueden mencionar: que el derecho a una alimentación sana y nutritiva es inherente a todo ser humano, especialmente de la población materno-infantil; que el Estado tiene la obligación de garantizar el acceso y disponibilidad de alimentos a toda la población, y en busca de ello, puede crear las entidades específicas para satisfacer dichas necesidades.

Los métodos utilizados dentro de la investigación fueron: el deductivo, al analizar de manera general la problemática de inseguridad alimentaria y nutricional en el país, e inferir que es producto de la inoperancia organizativa del actual sistema de seguridad alimentaria y nutricional; y el analítico, al determinar cada una de las falencias en la aplicación de la actual política de Estado en materia de seguridad alimentaria, y sus posibles causas estructurales, para sintetizar que mediante la creación de un ministerio de seguridad alimentaria y nutricional se subsanarán muchas de esas falencias. Se utilizó la investigación documental como herramienta para fundamentar el contenido doctrinal de la investigación y la observación como fórmula de obtención de datos.

En conclusión, con la creación de un ministerio de seguridad alimentaria y nutricional se estaría garantizando en gran parte, el derecho de alimentación propio de todo individuo, porque al contar con un ente con jerarquía suficiente se lograría la correcta implementación y ejecución de una eficiente política nacional de seguridad alimentaria y nutricional, regida y regulada de manera legítima dentro del ámbito jurídico del país.

SECRETARIA

CAPÍTULO I

1. Alimentación y nutrición

La existencia del ser humano depende en demasía de los alimentos que consume, ya que estos forman parte de su desarrollo inicial y de su formación físico-mental, por lo tanto la absorción de nutrientes se convierte en un proceso imperioso en la salud del individuo, tanto así que es menester garantizar por parte del Estado tan importante derecho humano.

1.1. Alimentación

En términos generales la alimentación consiste en la ingesta de alimentos que le permiten al ser humano satisfacer una de sus necesidades fisiológicas, es a grandes rasgos consumir productos naturales o derivados con el fin de saciar el hambre de las personas; el proceso de alimentación tiene su razón de ser en la acción de comer y digerir las raciones alimentarias, desde ese punto de vista, se puede decir que alimentarse reside en el abastecimiento de todo tipo de alimentos que los individuos realizan sin considerar los efectos que pueden producir en su organismo.

La alimentación es una necesidad básica para todo ser humano, en el sentido de que sin esta las personas no podrían subsistir de manera digna y saludable, es una prerrogativa inherente al individuo ya que desde el momento de la concepción el feto dependerá forzosamente de la alimentación de la futura madre, asimismo una vez

nacido el nuevo ser la calidad del proceso alimenticio marcará una ruta transcendental en el desarrollo físico, intelectual y moral de la persona; la alimentación es un elemento perenne para la sobrevivencia humana, porque está presente durante todo el ciclo de vida de las personas.

En el Artículo 2 numeral uno del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimenticia y Nutricional, sobre la alimentación se establece: "Consumo de alimentos es la capacidad de la población para decidir adecuadamente sobre la selección, almacenamiento, preparación, distribución y consumo de los alimentos en la familia; está relacionado a las costumbres, prácticas, educación e información específica sobre alimentación y nutrición."

El término alimentación se encuentra íntimamente ligado al de nutrición, ya que uno es consecuencia lógica del otro, es decir, que el ser humano se alimenta y esos alimentos son absorbidos por el organismo que de manera sistemática distribuye los nutrientes a todo el cuerpo, por lo cual del tipo y nivel de alimentación dependerá la efectividad de la nutrición; al respecto de la función de los alimentos se expresa: "Los alimentos suministran al hombre las materias primas para el crecimiento y la reparación de sus tejidos; asimismo, la energía para el trabajo mecánico, para las actividades funcionales de los diversos órganos y tejidos, y el para mantener la temperatura corporal. La energía química de los distintos alimentos queda a la disposición del organismo como resultado de la degradación oxidante de los alimentos. El carbono y el hidrógeno son los principales constituyentes de las moléculas de los diversos materiales alimenticios



de los cuales, por oxidación, se derivan calor y otras formas de energía."1

Entonces, los alimentos son los instrumentos base de la nutrición en donde su calidad es determinante para la salud de los individuos, se debe entender por alimento a todo componente natural o artificial que un ser humano consume para saciar el hambre, también se infiere que los alimentos son todos los nutrientes que de una u otra manera llegan al organismo de la persona y que son indispensables para irradiarle energía, son todas aquellas sustancias comestibles por el hombre y que brindan sustento al organismo, dentro de las cuales se pueden mencionar a: las carnes y sus derivados, las frutas y los vegetales, cada uno de ellos con su respectiva función nutritiva.

En la doctrina se define a los alimentos como: "Es un producto en estado natural que el hombre consume para satisfacer la sensación fisiológica del hambre. Para todos los seres vivos el alimento representa el único vehículo natural de sustancias nutritivas necesarias para vivir, y por lo tanto, la calidad de su salud dependerá, en gran parte, de la alimentación que reciba. El hombre es un transformador animado de materia y energía, las cuales recibe en forma de alimentos y transforma en funciones vitales, nuevos tejidos y actividad creadora tanto física como psíquica." En el Código de Salud se define a los alimentos como: "Alimento es todo producto natural, artificial, simple o compuesto, procesado o no, que se ingiere con el fin de nutrirse o mejorar la nutrición, y los que se ingieran por habito o placer, aun cuando no sea con fines nutritivos." La

¹ Burton Ph, Benjamin T. **Nutrición humana, un tratado completo sobre nutrición en la salud y la enfermedad.** Pág.22.

² Franco de Medina, Lilian Leticia. La seguridad alimentaria y su importancia en los hogares comunitarios. Pág. 13.

anterior definición confirma lo que se ha venido reiterando, en relación a que el término alimentación es la acción de consumir cualquier tipo de componente comestible y ello no implica que se esté realizando un proceso nutritivo adecuado; situación que es importante destacar en virtud de que hay que tener claro que alimentarse no es sinónimo de nutrirse.

Sobre el contenido de los alimentos también se expone: "La expresión alimento comprende las sustancias que son introducidas al organismo para promover y sustentar el crecimiento, mantener las funciones corporales, reparar o remplazar tejidos y suministrar energía." Es decir, son elementos fundamentales para el funcionamiento adecuado del sistema corporal, de ellos depende la subsistencia humana tanto en el ámbito físico, mental, social y cultural. Los alimentos son sustancias naturales o dependientes de transformación que sirven para asegurar el desarrollo integral de los individuos.

En conclusión, los alimentos son todas aquellas fuentes de energía consumidas por el hombre de manera consciente o inconsciente y que incluyen en algunos casos elementos que no representan beneficio para la correcta nutrición del ser humano, están constituidos por cada uno de los artículos naturales o artificiales comestibles por el hombre y que una vez dentro de su organismo sustentarán su estado físico, mental y moral; los alimentos son las unidades alimenticias que brindan energía a las personas que los consumen, forman una parte fundamental en el funcionamiento del cuerpo y organismo del ser humano, otorgándole una sensación de satisfacción a sus

³ Burton Ph. **Op. Cit.** Pág. 3.

necesidades fisiológicas y cumpliendo de esta forma con un correcto proceso nutritivo. Los alimentos en términos legales constituyen un derecho humano fundamental, inherente a toda persona sin importar su edad, género, etnia, nacionalidad, religión, color de piel, etc. Y que por ende el Estado debe asegurar la calidad de estos y garantizar el consumo satisfactorio para la población.

1.2. Clases de alimentos

En el Código de Salud de Guatemala se establece una clasificación de alimentos con el fin de describirlos y enumerar cada uno de sus componentes, la cual es oportuno desarrollar en el presente apartado.

1. Alimento natural no procesado: este tipo de alimento es aquel que no ha sufrido ninguna transformación industrial, es el alimento libre de cualquier manipulación humana, excepto las necesarias para cumplir con las medidas de salubridad, dentro de estos alimentos se pueden mencionar las frutas, carnes y verduras extraídas de manera espontánea del ser vivo que les da origen; una característica fundamental de esta clase de alimentos es que sus componentes están libres de cualquier químico o sustancia artificial que pudiera perjudicar la salud de las personas que los consumen. En el Artículo 127 inciso a) del Código de Salud al respecto se regula: "Alimento natural no procesado, el que no ha sufrido modificaciones de origen físico, químico o biológico, salvo las indicadas por razones de higiene o por la separación de partes no comestibles. La definición incluye carnes frescas y congeladas, pescado y mariscos frescos como congelados."

- 2. Alimento natural procesado: esta clase de alimentos incluye a todos aquellos que efectivamente son de origen natural, pero por razones de consumo son modificados mediante diversas técnicas industriales, dicho de otra manera la base de este tipo de alimentos son de la naturaleza pero se transforman de manera tal, que las personas puedan disfrutarlos con más calidad o exquisitez. Como ejemplos de pueden mencionar: las jaleas de extracto natural, los jugos de extracto de fruta y los cereales en base de maíz.
- 3. Alimento artificial: estos son creados por las distintas empresas industriales con el fin de equiparlos con los productos alimenticios naturales, su función primordial es sustituir en la dieta humana los alimentos de origen natural por otros que se crean con métodos de tecnología, sus componentes se conforman con sustancias que no se encuentran en la naturaleza excepto el agua y por ende poseen altos porcentajes químicos, circunstancia que de una u otra manera pueden afectar la salud de las personas si no se modera su consumo, el éxito de la industrialización ha permitido que este tipo de alimentos prevalezca en una sociedad como la guatemalteca. Dentro de estos se encuentran: las bebidas gaseosas, las bebidas hidratantes, los jugos artificiales, sopas instantáneas, café industrializado, maíz en polvo, comida enlatada, fideos, pastas, jaleas, crema de maní, salsa de tomate, frituras, pollo frito, chuletas preparadas, etc.
- 4. Alimento enriquecido: son alimentos naturales procesados o no, a los que se les incluye cierta dosis de sustancias fortificantes con el objetivo de mejorar sus fines nutritivos, su función principal es acelerar el proceso de nutrición en los individuos

que los han de consumir en virtud de las deficiencias fisiológicas que presentan por motivo de la desnutrición o malnutrición; en el Artículo 127 inciso d) del Código de Salud sobre este tipo de alimentos se regula: "Alimento enriquecido, fortificado o equiparado, todo aquel al que se le han adicionado nutrientes con el objeto de reforzar su valor nutricional, de conformidad con lo estipulado por las normas respectivas."

- 5. Alimento para regímenes especiales: estos deben cumplir ciertos requisitos atendiendo a las necesidades y circunstancias peculiares de las personas, es decir, que son un grupo estructurado de alimentos que conforman la dieta de un individuo con el objetivo de que este controle su peso, mejore su salud o evite sustancias que le provoquen intolerancia. En el Código de Salud se establece que este tipo de alimentos cubren necesidades metabólicas, estéticas o fisiológicas y sirven también como suplemento nutricional. Es un conjunto de artículos alimenticios cuyos beneficios, características y compuestos deben estar íntimamente ligados al grupo sectario para el cual están dirigidos.
- 6. Alimento alterado: en el Artículo 127 del Código de Salud se describen de la siguiente manera: "Alimento alterado, el que por la acción de causas naturales o artificiales como la humedad, la temperatura, el aire, la luz, el tiempo o la acción de enzimas y otras causas, han sufrido cambios sustanciales en sus características normales y deterioro o perjuicio en su composición." Dentro de este tipo de alimentos se pueden mencionar a los distintos productos naturales o artificiales que con motivo de su transporte o almacenamiento sufren deterioro en sus componentes principales.

- ON SECRETARIA
- 7. Alimento contaminado: en este caso los alimentos sufren de una anomalía en cuanto a su composición, en el sentido de que su contenido está viciado por bacterias de tipo físicas, químicas, radioquímicas, microbiológicas y biológicas que afectan su esencia nutricional, con lo cual su consumo perjudica directamente la salud de las personas; la exposición de los alimentos en ambientes poco salubres o la manipulación de los mismos de forma antihigiénica produce que dichos alimentos pierdan su valor nutritivo y más bien provoquen enfermedades gastrointestinales o de cualquier otro tipo, produciendo así un efecto contrario en el desarrollo fisiológico e intelectual de las personas.
- 8. Alimento adulterado: este tipo de alimentos conlleva inmersa una actividad ilícita, en relación a que se produce la acción dolosa de incluir elementos impropios o de mala calidad a los productos alimenticios certificados, afectando así sus componentes y sobre todo sus efectos nutritivos; en el Artículo 127 inciso h) del Código de Salud al respecto se expresa: "Alimento adulterado, todo aquel que en forma intencional ha sido privado parcial o totalmente de elementos útiles o característicos del producto, o si éstos hubiesen sido sustituidos por otros inertes o extraños al alimento, o bien cuando contenga un exceso de agua o material de relleno según lo señalado por los reglamentos y normas específicas vigentes. Es también alimento adulterado, cuando se le hayan agregado sustancias para disimular las alteraciones de las características físicas nutricionales u organolépticas propias del alimento o haya sido adicionado de sustancias prohibidas por su toxicidad." (sic.).
- 9. Alimento falsificado: en este caso se produce una copia falsa e ilegal de los

productos alimenticios existentes, en el cual el mercado de la piratería y el contrabando asumen un rol de gran importancia al comercializar con productos de marcas similares o idénticas a las originales que confunden a los consumidores afectando así sus intereses económicos y sobre todo los que tienen que ver con su salud.

10. Alimento irradiado: tales alimentos han pasado por un proceso de radiación, dicho de otra manera estos por ciertas circunstancias han sido expuestos a factores de irradiación, y como producto de ello, pueden afectar en determinado momento la salud de las personas que los consumen, para explicarlo de mejor manera se acude a lo que al respecto se establece en el Código de Salud cuando se estipula: "Alimento irradiado, cualquier alimento que haya sido sometido a tratamiento con radiaciones ionizantes; entendiéndose como tal, los rayos gamma, rayos X o radiaciones corpusculares capaces de producir iones directa o indirectamente."

1.3. Elementos nutritivos o componentes básicos para la alimentación

Para que el ser humano pueda gozar de un estado satisfactorio de salud, su alimentación debe ser adecuada y en concordancia con los requerimientos mínimos de nutrición, por lo cual es importante destacar los elementos fundamentales de nutrición que deben componer la dieta diaria de las personas; realizando la investigación respectiva se puede determinar que los nutrientes indispensables para una correcta alimentación son básicamente, las proteínas, los carbohidratos, las grasas, las vitaminas y los minerales. En virtud de esto último, y sin tener conocimientos profundos



de medicina es menester enumerar y describir de manera general cada uno de ellos con el fin de destacar sus funciones propias dentro del organismo humano.

a. Las proteínas: son sustancias que se encuentran básicamente en la mayoría de los líquidos tisulares extracelulares animales, y que tienen como función principal crear, reparar y regenerar tejidos del cuerpo humano, coadyuvando de esta manera a la formación de músculos, asimismo son los constituyentes químicos más destacables de los seres vivos ya que forman el núcleo componente de fibras musculares, tendones, sangre, piel, entre otros.

Este tipo de elemento nutritivo está conformado por un conjunto de moléculas denominadas Aminoácidos, siendo que en los sistemas vivientes coexisten veinte de ellas, y cuando estas se conjugan o forman combinaciones emanan las proteínas siguientes: la Insulina, que es aquella segregada por el órgano pancreático; la Hemoglobina, que emana de la sangre; la Albúmina, contenida en los huevos de la gallina; la Queratina, extraída de la lana; y la Fibroína, contenida en la seda. Entonces, las proteínas son sustancias de suma importancia en el correcto funcionamiento del cuerpo, ya que proporcionan energía y fuerza a los seres humanos y además son excelentes medios de defensa contra las enfermedades. Algunos alimentos que contienen proteínas son: la carne y sus derivados, la leche, los huevos, los vegetales, los frijoles y ciertos tipos de semillas.

b. Los carbohidratos: estos también brindan energía al ser humano, pero su importancia radica en el grado de azúcar que el cuerpo requiere para su eficiente



funcionamiento, sirve para que el cuerpo mantenga la temperatura adecuada, le otorga asimismo fuerza mecánica y de acción a los seres vivos dilatando o ppostergando el cansancio; los carbohidratos más comunes son: azucares, la glucosa, la sacarosa, el almidón y la celulosa, dentro de los alimentos que contienen carbohidratos se encuentran: cereales, granos, la caña de azúcar, la miel, el camote, la yuca, la papa, chocolate, semillas de nuez, tapioca seca, durazno, higos, la papaya, el banano, manzanas deshidratadas y en sí todos los artículos alimenticios que contengan exceso de azúcar, etcétera.

- c. Las grasas: son proteínas que sirven para almacenar energía, es decir, que el ser humano mediante las grasas puede poseer un elemento contra contingencias en virtud de que los lípidos tienen la ventaja de acumularse y utilizarse cuando el cuerpo así lo requiera, por ello se puede decir que las grasas son como una especie de reserva de gasolina para el organismo, además coadyuvan en la creación de hormonas y membranas. Una cuestión que hay que destacar de los lípidos es que poseen el doble de calorías que los carbohidratos, y por ello, su consumo desmedido provoca fuertes inconvenientes en la salud de las personas. Los alimentos con contenidos altos de grasa son: la carne de marrano y sus derivados, la carne de res, la crema, la yema de huevo, los aceites no minerales, la mantequilla, etc.
- d. Las vitaminas: son nutrientes indispensables para los seres humanos, de la calidad de estas dependerá la calidad de vida de las personas, sirven como factores inmunológicos para el organismo en el sentido de que combaten directamente los males infecciosos y cualquier tipo de enfermedad, las vitaminas se pueden obtener

de manera natural o por medio de suplementos artificiales, regularmente la deficiencia de vitaminas en el cuerpo va estrechamente relacionada con la existencia de ciertas enfermedades.

Al respecto de ello se expresa: "Las vitaminas constituyen un grupo de compuestos orgánicos que son esenciales en pequeñas cantidades para el metabolismo normal de otros nutrimentos y para mantener el bienestar fisiológico. El organismo no puede sintetizar estos compuestos, que deben obtenerse de la alimentación. Las diversas vitaminas difieren grandemente en composición química y en funciones fundamentales en el organismo. Se encuentran en cantidades variables en diferentes alimentos; la mayoría de alimentos contienen diversas vitaminas, pero ningún alimento las contiene todas en cantidad suficiente para satisfacer los requerimientos humanos en las condiciones normales de ingestión alimentaria." Las vitaminas son determinantes para el correcto crecimiento de los niños, son esenciales para determinar la talla y peso de los menores, de su eficacia dependerá el grado óptimo de desarrollo de los infantes.

Las vitaminas se encuentran principalmente en las frutas, verduras, hierbas, carne de pollo y de pescado, la persona entre más vitaminas consuma mejor será su desenvolvimiento físico y mental asimismo su sistema inmunológico se fortalecerá, empero la insuficiencia vitamínica produce malestares al cuerpo humano, situación que se le conoce como avitaminosis. Las vitaminas se estructuran primordialmente en ocho grandes grupos, los cuales son: Vitamina A, que tiene como función el cuidado de la piel, los ojos, el aparato digestivo, el aparato respiratorio, el

⁴ **Ibid.** Pág. 84.



crecimiento de los huesos, el esmalte dentario y el sistema nervioso; Vitamina D, cuya ausencia provoca raquitismo; Vitamina C, su ausencia causa encías sangrantes, dolor de articulaciones y debilidad general; Vitamina E, su función principal es combatir la esterilidad; Vitamina K, sirve para coagular la sangre de manera normal; Vitamina B-1, previene la degeneración de los músculos y la parálisis; Vitamina B-2, su insuficiencia provoca detención del crecimiento. También se pueden mencionar a la Vitamina B junto con otros tipos de vitaminas que contribuyen con el proceso nutritivo del ser humano.

e. Los minerales: son elementos nutritivos que complementan la correcta alimentación humana, su consumo debe ser en pequeñas cantidades, y se encuentran en la mayoría de alimentos; en la obra literaria Nutrición humana, un tratado completo sobre nutrición en la salud y la enfermedad se establece sobre los minerales: "Los nutrimientos a los que comúnmente se denomina elementos minerales o nutrimientos inorgánicos y que tienen funciones demostrables evidentes en el organismo humano y su metabolismo, son: calcio, fósforo, magnesio, sodio, potasio, azufre, cloro, hierro, cobre, cobalto, yodo, manganeso, zinc y quizás flúor..." Los minerales son los fortificantes que complementan la función nutritiva de los alimentos, son esenciales en el sentido de que sin estos no se tendría un proceso correcto de absorción alimenticia y los seres humanos carecerían de los elementos suficientes para su desarrollo físico-mental.

1.4. Desnutrición

La desnutrición es la insuficiencia de nutrientes en el cuerpo de un individuo,

insuficiencia que afecta directamente el desarrollo físico e intelectual de la persona que la padece, es la carencia de alimentos nutritivos en la dieta normal de las personas, ya sea por su estado de pobreza o por los malos hábitos alimenticios, la desnutrición consiste en la ausencia de raciones alimenticias suficientes para saciar las necesidades básicas de los seres humanos, que como consecuencia produce el deterioro de la salud de las mismos. La desnutrición es un problema social que afecta a gran parte de la población del país, y cuyas secuelas se convierten regularmente en fuentes de origen de la misma.

Importante es destacar que la desnutrición va íntimamente ligada a la pobreza, porque esta última es el factor que da origen a la desnutrición, y si se toma en consideración que una persona desnutrida no tiene las oportunidades de desarrollo social ni intelectuales requeridas, se les condena de esta forma a subsistir en condiciones inadecuadas de vida, formándose así un círculo vicioso entre la pobreza y la desnutrición, cuestión que se repite sistemáticamente y que ahonda aún más la crisis alimenticia imperante en el país; lamentablemente en Guatemala la mayoría de los habitantes vive bajo condiciones de pobreza y pobreza extrema, situación que se refleja en la gran cantidad de casos de desnutrición presentes en la población, sobre todo en la población más joven y vulnerable.

La desnutrición se manifiesta en el cuerpo humano de manera física e intelectual, los síntomas comunes se resumen en: el desequilibrio en peso con respecto a la edad; el poco avance en el crecimiento de la persona; protuberancias en el rostro y cuerpo del individuo; la exposición clara de los huesos; la caída de cabello; hinchazón del



estómago; y la baja calidad y cantidad de los medios de defensa corporales, provocando un sistema inmunológico débil; en cuanto a los efectos negativos en el aspecto mental de la persona, se pueden mencionar entre otros: déficit de atención; un nivel de memoria deficiente; problemas de comprensión; ausencia de análisis objetivo; falta de concentración y deseo de absorber nuevos conocimientos, etc.

En el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional se define desnutrición como: "Estado fisiológico anormal a consecuencia de una ingesta alimentaria deficiente en energía, proteína y/o micronutrientes o por absorción deficiente de éstos, debido a enfermedades recurrentes o crónicas." (sic.). En síntesis, la desnutrición es un efecto de la pobreza y que provoca en las personas daños irreversibles en su estado físico, intelectual y moral, daño que les impide desarrollarse plenamente en la sociedad, la desnutrición en sentido general es un estado patológico consistente en la ausencia total o parcial en el consumo de uno o más nutrientes que sirven para satisfacer las necesidades fisiológicas y mentales de los individuos; la desnutrición tiene su esencia no solo en la insatisfacción del hambre sino que en la inadecuada cobertura de los nutrientes necesarios que el cuerpo requiere y necesita para su perfecto funcionamiento, la desnutrición es en sí, un mal que arraiga sus orígenes en las desigualdades sociales existentes en la sociedad, en la injusta repartición de los recursos económicos y en la falta de importancia que el Estado le otorga a dicho mal.



1.5. Clases de desnutrición

Básicamente existen tres tipos de desnutrición, descritos tanto en el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, como en los compendios elaborados por la Organización de Naciones Unidas, los cuales se enumerarán a continuación:

1. Desnutrición aguda: este tipo de desnutrición se manifiesta con el poco nivel de peso que una persona posee con respecto a su talla en altura, es decir, se produce cuando un individuo pesa menos de lo que debería pesar en relación a su tamaño, se revela cuando su delgadez es tan manifiesta que no se puede considerar como normal, los rasgos físicos en esta clase de desnutrición son la excesiva disminución de peso como producto de una exposición extrema al hambre o una enfermedad que provoca dicho estado. Los síntomas son en este caso, la ausencia de energía, el cansancio excesivo, la pérdida rápida y sistemática de peso, y la carencia de un sistema inmunológico fuerte, factor importante de esta forma de desnutrición es que no es permanente ya que por medio de técnicas nutritivas o con la desaparición de las circunstancias que la provocan, puede recuperarse satisfactoriamente al afectado. Al respecto de la desnutrición aguda se establece: "Deficiencia de peso por altura (P/A). Delgadez extrema. Resulta de una pérdida de peso asociada con periodos recientes de hambruna o enfermedad que se desarrolla muy rápidamente y es limitada en el tiempo."5

⁵ Programa Especial para la Seguridad Alimentaria. **Seguridad alimentaria y nutricional, conceptos básicos.** Pág.5.

En el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria van Nutricional se percibe a este tipo de desnutrición como: "Se manifiesta por bajo peso en relación a la talla del individuo, el cual se origina por una situación reciente de falta de alimentos o una enfermedad que haya producido una pérdida rápida de peso. Este tipo de desnutrición es recuperable, sin embargo, de no ser atendida oportunamente pone en alto riesgo la vida del individuo."

2. Desnutrición crónica: esta tiene que ver directamente con el crecimiento de la persona en relación a su edad, dicho de otra manera se produce cuando un individuo no crece de manera normal y acorde a su tiempo de vida, desnaturalizando así el ciclo normal de crecimiento y desarrollo físico e intelectual del ser humano; lo preocupante de este tipo de desnutrición, es que sus efectos dañinos se prolongan de manera indefinida y su proceso de avance es prolongado cumpliendo con un riguroso esquema cronológico que degrada cíclicamente la salud mental y física de las personas, la desnutrición crónica tiene características similares a una enfermedad común, en el sentido de que se necesita un tratamiento específico y constante para combatirla.

En el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, se establece que la desnutrición crónica: "Se manifiesta por una baja talla de acuerdo a la edad del individuo, a consecuencia de enfermedades recurrentes y/o una ingesta deficiente y prolongada. Este tipo de desnutrición disminuye permanentemente las capacidades físicas, mentales y productivas del individuo, cuando ocurre entre la gestación y los treinta y seis (36) meses. "Respecto a las

características de esta también se expresa: "Retardo de altura para la edad (A/E). Asociada normalmente a situaciones de pobreza, y relacionada con dificultades de aprendizaje y menos desempeño económico."

3. Desnutrición global: sobre esta clase de desnutrición se infiere: "Deficiencia de peso para la edad. Insuficiencia ponderal. Índice compuesto de los anteriores (P/A X A/E=P/E) que se usa para dar seguimiento a los Objetivos del Milenio." Esta se prepondera según la edad de las personas y su respectivo peso, consiste entonces en que una persona no cuenta con el peso debido atendiendo al número de años de vida. Este tipo de desnutrición se puede observar de manera más clara en el proceso de control de crecimiento de los bebés, en donde la supervisión del pediatra consiste en verificar el adecuado peso del menor atendiendo a la edad del mismo, e intervenir en los casos en donde exista deficiencia nutritiva de los infantes.

1.6. Índice de desnutrición en Guatemala

En términos generales la desnutrición para Guatemala representa uno de los mayores flagelos sociales, ello en virtud de que este mal endémico sitúa al país dentro de las naciones con más población desnutrida y con padecimientos de hambre; según el Fondo de Naciones Unidas para la Niñez (Unicef), Guatemala se ubica en el quinto puesto a nivel mundial en índices de desnutrición materno-infantil, dato que representa la gravedad del problema alimentario en el país ya que de acuerdo a los estudios de

7 Ibid

⁶ Ibid.

dicha institución internacional, los países que ocupan los primeros cuatro lugares en esta escala mundial se encuentran inmersos en conflictos de guerra ya sea de forma interna o externa, dicho de otra manera la desnutrición que padecen a diferencia de Guatemala tiene fundamento en los actos bélicos en los se ven involucrados.

SECRETARIA

El Fondo de Naciones Unidas para la Niñez también establece que Guatemala se ubica en el segundo lugar a nivel latinoamericano de los países que sufren de este flagelo. superado únicamente por Haití, país que arrastra una serie de problemas económicos. sociales y políticos como consecuencia de fenómenos naturales, enfermedades infecciosas y las distintas manifestaciones de corrupción, con lo cual la desnutrición que padece su población hasta cierto punto es entendible y vuelve a poner en contexto la crítica situación de Guatemala a nivel regional en materia de seguridad alimentaria. En Centroamérica Guatemala ocupa actualmente el deshonroso primer lugar en los índices de desnutrición materno-infantil, cuestión que es inentendible ya que cuenta con la economía más grande de la región, su posición geográfica es privilegiada y cuenta con una población económicamente activa suficiente para estabilizar los signos de pobreza en los distintos hogares del país. Uno de los factores que influyen en que Guatemala se encuentre entre los países con más síntomas de desnutrición, es la histórica desigualdad social imperante en la nación, situación que hace posible mantener un ambiente de inseguridad alimentaria entre la población más pobre del país, entonces, para describir la condición de Guatemala en la esfera mundial en cuanto a la desnutrición, se debe mencionar que ocupa el quinto lugar a nivel mundial en los índices de hambre, el segundo en el área de Latinoamérica y el primer lugar en Centroamérica, se debe agregar también que lo más preocupante es que no existe una



política de Estado eficiente que combata con el flagelo de la desnutrición.

Al interno del país los departamentos que más sufren de hambre son básicamente los que se ubican al nororiente y noroccidente de Guatemala, la explicación radica en que en dichas regiones se encuentra por una parte el corredor seco y por la otra los efectos del conflicto armado interno no han permitido el desarrollo integral de dichas comunidades.

La Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional establece "que de los 22 departamentos del país, 13 incluyendo la ciudad capital mantienen niveles más o menos bajos de desnutrición, es decir que la prevalencia de desnutrición se sitúa en índices aceptables y que el esfuerzo en el combate a la inseguridad alimentaria ha permitido disminuir el hambre en tales departamentos, siendo así que los departamentos que más avances denotan en el tema son los siguientes: en el departamento de Guatemala aún prevalece un 13.8% de desnutrición; en Escuintla el 18.6%; en el Progreso 19.1%; y en Santa Rosa el 20.6%". Se puede observar que aunque se determine que en estos departamentos se ha avanzado en relación a la lucha contra la desnutrición, se infiere fácilmente que aun así los índices de inseguridad alimentaria son bastante altos en comparación con el nivel de desarrollo que se desea.

En contraste los departamentos que más casos de desnutrición presentan son el de Totonicapán con un 59.5% de prevalencia; y el Quiché con 55.3% en cuanto a los niveles de hambre. Asimismo la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional

⁸ http://www. sesan.gob.gt 26.04.17. (26 de abril de 2017).

consigna que a finales del año dos mil dieciséis se han incrementado los niveles de desnutrición en los siguientes departamentos: "San Marcos que de 676 casos ascendió a 986; Huehuetenango que pasó de 814 casos a 1,040; Sacatepéquez que presentaba un total de 613 casos llegó a 671; Alta Verapaz de 815 casos pasó a 827; y el caso particular de Guatemala que de 1,783 ascendió a 1, 864". Datos que no dejan de ser alarmantes porque muestran que las políticas de seguridad alimentaria en lugar de avanzar reflejan cierto retroceso.

Por último se plasman datos estadísticos de desnutrición que afectan los intereses de los infantes del país, siendo estos los siguientes: "la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional expresa que la desnutrición crónica en los menores de cinco años representa el 49.8%, cuyo radio de padecimiento afecta principalmente los departamentos del nororiente del país; que cuatro de cada diez niños menores de cinco años presentan desnutrición crónica; y que ocho de cada diez niños indígenas padecen de este tipo de desnutrición."¹⁰

⁹ Ibid.

¹⁰ Ibid.



CENCIAS JURIO CONTROL CONTROL

CAPÍTULO II

2. Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional

El Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional es el ente que actualmente se encarga de cumplir con los objetivos trazados en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, es decir, es la entidad que busca con su funcionamiento erradicar la desnutrición en el país, siendo responsable de impulsar la acciones que promuevan la seguridad alimentaria y nutricional.

2.1. Antecedentes

En Guatemala no se ha contado con una política de Estado que busque prevenir la desnutrición y garantice la seguridad alimentaria, más bien los esfuerzos en esta materia han sido aislados y poco concretos; la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica (Segeplan), en el año de 1974 intenta crear una política nacional de seguridad alimentaria y nutricional con el fin de garantizar la adecuada nutrición de los habitantes del país, la cual se denominó Política Nacional de Nutrición, asimismo en 1976 se unieron a este esfuerzo varios actores gubernamentales que de manera coordinada crearon el Plan Nacional de Alimentación y Nutrición, planes que no tuvieron los resultados esperados, ello en virtud de que si bien es cierto se plantearon los lineamientos a seguir estos no se concretaron, ya sea por la falta de recursos económicos, operativos o humanos, asimismo la carencia de voluntad política de los actores sociales contribuyeron en el fracaso de dichos planes.



En 1990 nace un incipiente Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, adscrito a la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica, que mediante la aglutinación de varios grupos interesados en la solución de la desnutrición crean el Plan de Acción de Alimentación y Nutrición 1993-1996; este era un plan piloto que buscaba coordinar estrategias con la finalidad de disminuir los altos índices de desnutrición imperantes en el país en el plazo de seis años.

En el año de 1996 se estableció la Comisión Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Conasan), del cual emana la propuesta de implementación de la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional y el Plan de Acción en Alimentación y Nutrición 1996-2000, en el que se describen los objetivos de los mismos y el marco legal en el que han de desenvolverse, en 1997 el gobierno de Guatemala aprobó el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional como una forma de aglutinar medidas de prevención y combate contra el hambre, pero el propósito y funcionamiento de dicho sistema siguió siendo difuso, de ello se originó que cada Ministerio inmiscuido en la estrategia alimentaria elaborara sus propios planes.

El combate contra el hambre en el 2000 lo asume el Gabinete Social de la Presidencia, estableciendo metas y fórmulas de solución del problema, cuestión que no rindió muchos frutos. Ya en el año 2001 se da un importante avance en cuanto a la lucha contra la desnutrición, en el sentido de que se aprueba la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional, lo importante a destacar de dicha ley es que promueve la reunión interinstitucional regida por un ente regulador denominado Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, con la intención de unificar de una manera



ordenada los esfuerzos contra la inseguridad alimentaria.

En el apartado de los antecedentes de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, sobre el nacimiento del Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional se establece: "En el 2002 se emitió el Acuerdo Gubernativo 55-2002 a través del cual se crea el Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONSAN), dependencia directa de la Presidencia de la República, responsable de impulsar las acciones de la política que tienda a combatir la inseguridad alimentaria, la pobreza extrema y a fortalecer la seguridad alimentaria y nutricional del país: además, era el encargado de promover los procedimientos de coordinación entre las instituciones del Estado, las organizaciones no gubernamentales y las agencias de cooperación internacional vinculadas con la seguridad alimentaria y nutricional en el país." (sic.). La Consan desaparece en el mismo año de su creación ya que las autoridades de gobierno consideran más conveniente sustituirlo, y crean un Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional por medio del Acuerdo Gubernativo 90-2003, viceministerio que estará bajo la dependencia del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

No es hasta el año 2005 en donde por medio del Decreto 32-2005, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, se crea primeramente, la fórmula en la que se regirá la política de seguridad alimentaria y nutricional en el país, cuando en el Artículo 6 de dicha ley se regula: "Se crea el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional -SINASAN-, integrada por instancias de gobierno y de la sociedad guatemalteca, contando con el apoyo técnico y financiero de la cooperación



internacional." (sic.).

Asimismo se crea, la entidad que se encargará de aglutinar los métodos, técnicas, políticas y estrategias encaminadas a prevenir la desnutrición, dando así origen al Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional que actualmente existe, ello se plasma en el Artículo 11 de la ley en mención de la siguiente forma: "Se crea el Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CONASAN-, el que por medio de su secretario formará parte del Gabinete General, Gabinete Social y Gabinete de Desarrollo Rural." (sic.).

2.2. Definición

El Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, es la entidad gubernamental creada con el fin de supervisar de manera directa la efectividad de los programas que buscan garantizar tanto la seguridad alimentaria como la erradicación de la desnutrición; es el ente que dirige la política de seguridad alimentaria y nutricional en el país, mediante la coordinación de las distintas instituciones gubernamentales y no gubernamentales afines al resguardo de los derechos de alimentación y nutrición.

En el Artículo 12 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, se define a dicha institución como: "El CONASAN será el ente rector del SINASAN. Será responsable de impulsar las acciones que promuevan la Seguridad Alimentaria y Nutricional en el ámbito político, económico, cultural, operativo, y financiero del país." (sic.). Se complementa con el Artículo 13 del mismo cuerpo legal, en cuanto a la forma



en que se estructura, de la siguiente manera: "El CONASAN está integrado por los siguientes representantes institucionales: a. El Vicepresidente de la República, quien lo preside; b. El Secretario de Seguridad Alimentaria y Nutricional, quien actuará como Secretario del Consejo; c. El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación; d. El Ministro de Economía; e. El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social; f. El Ministro de Educación; g. El Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; h. El Ministro de Ambiente y Recursos Naturales; i. El Ministro de Trabajo y previsión Social; j. El Ministro de Finanzas Públicas; k. El Secretario de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia; l. La Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente; m. Dos representantes del Sector Empresarial; n. Cinco representantes de la Sociedad Civil." (sic.). De manera opcional y atendiendo a las circunstancias de necesidad, se pueden sumar el presidente de la Asociación Nacional de Municipalidades y el presidente de la Comisión de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Congreso de la República.

Al respecto del mismo tema, en relación a la implementación de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y el nacimiento del citado Consejo se expresa: "Esta plataforma permitió la articulación de las instituciones del Estado relacionadas con el tema de forma integral, dando origen al Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONASAN), con la coordinación y planificación técnica de la SESAN, comprometiendo a las autoridades de los ministerios, secretarias y organismos que lo conforman, a cumplir con su responsabilidad operativa y ejecutiva en cuanto al impulso de los planes, programas, proyectos y presupuesto se refiere, manteniendo una coordinación estrecha con el Sistema de Consejos de Desarrollo



Urbano y Rural para alcanzar la cobertura a todo nivel."11 (sic.).

Entonces, el Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional es la entidad creada por la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, con el fin de coordinar a los distintos actores de gobierno, la sociedad civil y el conglomerado empresarial, para que mediante dicha coordinación se pueda cumplir con los objetivos trazados a corto, mediano y largo plazo en materia de seguridad alimentaria y nutricional; la Conasan es el ente medular del sistema nacional de seguridad alimentaria y nutricional, ya que de este depende la implementación, supervisión, coordinación y cumplimiento de las distintas políticas estatales encaminadas a garantizar el derecho de alimentación y nutrición inherentes a toda persona.

2.3. Funciones

El Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, posee ciertas obligaciones que debe cumplir en virtud de su alta jerarquía dentro del sistema nacional de seguridad alimentaria y nutricional, funciones que encuentran su razón de ser en el combate frontal a la desnutrición en el país, las cuales se enumeran a continuación, con la intención de remarcar la importancia de dicho ente gubernamental.

a. Verificar los resultados obtenidos en cuanto a la disminución de la desnutrición, y sobre la cobertura del plan de seguridad alimentaria, midiendo cada uno de los

¹¹ Herrera Rodríguez, Edwin Arnoldo. Falta de cumplimiento de la Ley del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional por el Estado de Guatemala. Pág. 7.



objetivos cumplidos por parte de las instituciones que intervienen en el sistema;

- b. Ejecutar y fomentar el cumplimiento de la política nacional de seguridad alimentaria y nutricional, con el fin de que se cumplan a cabalidad las metas trazadas y se incentive la participación de todos los sectores de la sociedad;
- c. Promover por medio del Organismo Ejecutivo la creación de leyes que coadyuven
 con el cumplimento de los fines establecidos en el sistema de seguridad alimentaria
 y nutricional;
- d. Administrar de manera efectiva el recurso humano, físico y financiero del sistema de seguridad alimentaria y nutricional, y utilizarlo única y exclusivamente en el diligenciamiento de las políticas en contra del hambre y la desnutrición. Asimismo en el Artículo 15 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, se agregan otras funciones:
- 1. Conocer el nivel de ejecución de los planes estratégicos, emitir correctivos, replantear estrategias, aprobar acciones coyunturales;
- 2. Unificar criterios sobre estrategias para afrontar el problema alimentario y nutricional en forma integral y sistemática, fortaleciendo las diversas formas productivas de productos tradicionales como maíz y frijol en el marco de la interculturalidad, definiendo las responsabilidades y compromisos de los sectores involucrados;

- 3. Implementar la normativa gubernamental que permita velar por la reducción de la malnutrición dentro de la sociedad guatemalteca;
- Velar por la inclusión e implementación de los aspectos correspondientes de la política nacional de seguridad alimentaria y nutricional en los distintos sectores de gobierno;
- Armonizar la política nacional de seguridad alimentaria y nutricional con las otras políticas sociales y económicas del gobierno, así como con la estrategia de reducción de la pobreza;
- 6. Conocer, analizar y proponer correctivos a las políticas y estrategias en materia de seguridad alimentaria y nutricional, sobre la base de las recomendaciones que anualmente emitirá el Procurador de los Derechos Humanos en relación con el respeto, protección y realización progresiva del derecho a la seguridad alimentaria y nutricional.

2.4. Secretaría de seguridad alimentaria y nutricional

Dicha secretaría es el ente coordinador de las distintas instituciones que integran el Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, es decir, es la entidad operativa dentro del sistema de seguridad alimentaria y nutricional ejecutando los planes del Conasan, la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional se encarga de

crear el vínculo comunicativo y operativo entre los distintos Ministerios de Estado, entre estos y los grupos empresariales y de la sociedad civil, y entre el Conasan y las instituciones internacionales que combaten la desnutrición; su función primordial es la de materializar los planes establecidos en las distintas políticas estatales contra el hambre, siguiendo estrictamente los lineamientos emanados del Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

En el Artículo 20 la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. sobre la mencionada secretaría se expresa: "es el ente coordinador del SINASAN y tendrá la responsabilidad de la coordinación operativa interministerial del Plan Estratégico de SAN, así como de la articulación de los programas y proyectos de las distintas instituciones nacionales e internacionales vinculados con la Seguridad Alimentaria y Nutricional del país." (sic.). Que se complementa con lo establecido en el Artículo 22 de la misma lev, cuando se regula: "será la encargada de establecer los procedimientos de planificación técnica y coordinación entre las instituciones del Estado, la sociedad guatemalteca, las organizaciones no gubernamentales y las agencias de cooperación internacional vinculadas con la seguridad alimentaria y nutricional, en los diferentes niveles del país (nacional, departamental, municipal y comunitario). La SESAN coordinará la formulación del Plan Estratégico Nacional de SAN, lo propondrá al CONASAN; asimismo coordinará su actualización, ejecución, seguimiento y evaluación y apoyará a las instancias ejecutoras en la planificación y programación de los planes sectoriales estratégicos y operativos con acciones priorizadas de acuerdo a la Política Nacional de SAN; asimismo, someterá a consideración ante el CONASAN los ajustes pertinentes." (sic.).



Entonces, se puede establecer que la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional, es el ente que actualmente se encarga de manera directa de ejecutar los acercamientos sistemáticos entre los distintos órganos que conforman la política alimenticia y nutricional en el país, siendo también que es la institución que asume la responsabilidad de medir, proponer y conseguir los objetivos en materia de combate a la desnutrición, por ser este el ente coordinador representa de manera visible la política nacional de seguridad alimentaria y nutricional, y por ende es a quien se le exigen los resultados.

2.5. Plan hambre cero

El plan hambre cero es una estrategia elaborada con el fin de disminuir la desnutrición crónica de manera gradual, planteando los postulados, los lineamientos a seguir y los objetivos esperados; es una política de Estado contra el hambre y la inseguridad alimentaria que se sustenta y apoya en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en la política nacional de seguridad alimentaria y nutricional, y en la estrategia nacional para la reducción de la desnutrición crónica (ENRDC). Los postulados en los que se cimienta el plan hambre cero, son: la educación, como herramienta para que la ciudadanía pueda gozar de mejores condiciones de vida, tanto en el ámbito social como cultural; la salud, como eje central de dicha propuesta, en el sentido de que se deben contrarrestar las secuelas de la desnutrición crónica, velando por la estabilidad y recuperación física de las personas; seguridad alimentaria y nutricional, con ello se intenta garantizar el acceso a los alimentos básicos y sobre todo con las sustancias nutrientes necesarias que le permitan a la población satisfacer sus

necesidades; infraestructura productiva y social, en relación a que la existencia de mejores carreteras, mejores inmuebles y mejores servicios públicos dentro del perímetro de las comunidades más necesitadas, se traduce en un elemento de combate contra la pobreza y la desnutrición; desarrollo rural integral, consiste en brindarle medios dignos de subsistencia a la población campesina con el objetivo de que se desarrollen personal, social y económicamente; planes de auto-sostenimiento, otorgándole a la población pobre el acceso a la tierra, asimismo a créditos emprendedores, asesoría técnica y a empleos bien remunerados para que no dependan en demasía de los programas estatales.

Los factores en los que se inspira el plan en mención, se resumen en: el carácter constitucional que tienen los derechos de alimentación y nutrición; que dichas garantías constituyen también derechos humanos indispensables; el imperio de la democracia, y la búsqueda de mejorar las condiciones de vida de la población que sufre de pobreza y pobreza extrema, mediante la participación integral en los beneficios que brinda el Estado; el desarrollo económico, como factor para erradicar la desnutrición crónica; la gestión pública, para administrar de manera efectiva los recursos públicos disponibles y que estos se utilicen de manera directa en la solución de la problemática alimentaria; y la transparencia, en todas las acciones gubernamentales sobre todo aquellas que tienen que ver con la seguridad alimentaria y nutricional, brindando de esta manera certeza en cuanto a que la inversión que puedan realizar los actores de la sociedad civil y la comunidad internacional, se utilizarán de forma diligente y libre de corrupción. Los anteriores principios inspiradores rigen y fundamentan el correcto desenvolvimiento del plan hambre cero.

Los objetivos a grandes rasgos que se buscan con la implementación del plan hambre cero son: reducir el flagelo del hambre en 166 municipios priorizados, el plan reduce su campo de acción a un número de municipios determinado en virtud de que por el estado de necesidad de estos es urgente atenderlos, dichos municipios de encuentran ubicados mayoritariamente en el occidente y norte del país, así como en los departamentos que forman parte del corredor seco, atender de manera prioritaria a 166 municipios de los 340 existentes, es una medida que encuentra su razón de ser al verificar las condiciones de extrema pobreza en que se vive en tales municipios. Asimismo se busca reducir en un 10% los índices de desnutrición crónica imperantes en los niños menores de tres años, se establece este límite en edad con el fin de recuperarlos a tiempo y que la desnutrición crónica no afecte de manera irreversible su desarrollo físico, moral e intelectual; en este caso las autoridades gubernamentales entienden que el futuro de la niñez en el país, es determinante en la construcción de una nación social y económicamente estable, y con ese fin, las entidades del Estado velarán por el cuidado nutricional de los menores desde el momento de la concepción, darán seguimiento al nacimiento y crecimiento del menor otorgándole todas las garantías alimenticias que le permitan soslayar los efectos de la pobreza y la desnutrición.

Otro objetivo es, la prevención y reducción de la mortalidad infantil en los menores de cinco años, en este sentido lo que se trata de impedir es que sigan muriendo infantes producto de la desnutrición aguda, que las enfermedades relacionadas con la desnutrición sean atendidas a tiempo y no provoquen resultados nefastos para los menores, en este objetivo asumen gran responsabilidad los centros de salud, los



hospitales y demás entes que forman parte del sistema de salud en el país. Atender la emergencia alimentaria y nutricional es otro factor que se desea cumplir, en el sentido de coadyuvar con lo establecido en la política nacional de seguridad alimentaria y nutricional, otorgando un mayor énfasis al combate y disminución de la desnutrición crónica.

La salud materna y neonatal es una prioridad para el plan hambre cero, velar por el estado físico de las madres y futuras madres es de suma importancia ya que de estas dependerá la salud del menor que está por nacer, intentando con esta estrategia cortar el círculo vicioso que inmiscuye a la madre pobre y al infante desnutrido, infante que si no es atendido debidamente, cuando asuma la calidad de madre proveerá pocos elementos nutritivos a su menor hijo; entonces, proteger la salud materna mediante métodos alimenticios nutritivos indispensables para la condición de la mujer, permite que los menores nazcan y crezcan con muchas oportunidades de desarrollo pleno. El plan hambre cero promueve el incremento del consumo calórico-proteico, por medio de obtener una alimentación sana y nutritiva, política que va dirigida no solo a los grupos vulnerables sino que también a la mayoría de la población, poseer una dieta rica en grasa saludable y proteínas proporciona la posibilidad de que los ciudadanos tengan una salud estable resistente ante cualquier eventualidad producida por enfermedades; y por último también se menciona como objetivo dentro del plan, el mejoramiento de la economía familiar que mediante las políticas ejecutadas obtendrán un beneficio directo, al no tener que invertir en medicinas o en hospitales y siendo que podrán tener acceso a empleos estables y competitivos, su realidad financiera se verá manifiestamente beneficiada.



2.6. Ventana de los mil días

Esta estrategia es parte del plan hambre cero, y su enfoque es el de combatir de manera frontal el hambre y la desnutrición, se considera como un conjunto de lineamientos denominado Ventana de los mil días y va dirigido a proteger a los niños y niñas menores de dos años, mujeres embarazadas, madres lactantes y a mujeres en edad fértil; el eje central de esta política es resguardar a los menores desde el momento de su concepción hasta antes de cumplir los dos años de edad, con la idea de que en este lapso la alimentación de los niños es fundamental para el desarrollo integral de los mismos.

Entonces, se puede decir que es una política operativa de seguridad alimentaria y nutricional, que tiene carácter preventivo ya que acompaña de manera integral a los infantes en sus primeros mil días de vida, contrarrestando así la desnutrición antes de que afecte el estado físico, moral y mental de los menores, es un plan piloto ejecutado con la intención de erradicar el hambre en los niños y niñas menores de dos años, sus objetivos se centran en distintas acciones, las cuales se describen a continuación:

1. Cuidado de la mujer durante el embrazo: en este caso el plan manda que se le brinde pastillas de ácido fólico con el fin de evitar malformaciones en el bebé, asimismo se le suministren pastillas de hierro para evitar la anemia, se controlará la alimentación de la madre para que el niño nazca con un peso adecuado; para llevar el control de los aspectos anteriores, la madre debe acudir a cuatro visitas con el médico, enfermera o comadrona según sea el caso, a lo largo del período de embarazo.

- 2. Lactancia materna: se establece que el bebé debe ser amamantado únicamente con el pecho en los primeros seis meses de vida, ello garantiza que el menor adquiera inteligencia, un sistema inmunológico fuerte y que no caiga en desnutrición, luego de los primeros seis meses de vida hasta llegar a los dos años de edad, se debe conjugar de manera progresiva la leche materna con otro tipo de alimentos, garantizando de esta manera que los niños adquieran una altura adecuada, salud estable, fuerza e inteligencia; al bebé también se le debe incluir en la dieta comida sólida y respetando siempre los lineamientos más estrictos sobre higiene y salubridad, utilizando agua hervida, clorada o filtrada para cocinar. El sistema de lactancia es fundamental para el desarrollo pleno de los infantes, sus nutrientes son insustituibles en la dieta de los menores, más bien la leche materna debe ser complementada con otros alimentos.
- 3. Suministro de vitamina A: luego de transcurridos los seis meses de edad, al momento de conjugar la comida sólida con la leche materna, se debe incluir en la dieta de los menores el suministro de vitamina A, suministro que debe aplicarse cada seis meses hasta que el niño alcance los dos años de vida, asimismo se debe agregar en la alimentación del menor vitaminas y minerales en polvo, las cuales se tienen que proveer una vez al día en cualquier ración de comida.
- 4. Desparasitación y vacunación: este proceso es indispensable para el cuidado de la salud de los menores, ya que un adecuado y estricto plan de vacunación permite al menor estar resguardado de cualquier enfermedad, así como también fortalecer su sistema inmunológico; en relación a la desparasitación este procedimiento limpia el

CHANGE SUL STOCKS

sistema digestivo de los menores, erradicando cualquier bacteria que se pudiera presentar en su cuerpo e impida la debida absorción nutritiva que necesita. Tanto la vacunación como la desparasitación se deben practicar atendiendo a la edad y talla de los menores.

- 5. Uso de zinc: la utilización de este mineral es con la finalidad de contrarrestar los efectos negativos de la diarrea, en el entendido de que un menor con problemas diarreicos no podrá nutrirse de manera adecuada, no solo por perder mucho líquido y nutrientes sino que también por las bacterias que coexisten en su organismo; el tratamiento que se recomienda en este caso de contingencias es una dosis de zinc por diez días consecutivos; el suministro de zinc en la dieta de los menores es indispensable para que la salud de estos, no sufra descompensación alimenticia.
- 6. Sal yodada y fortificación de los alimentos: lo que se busca con ello es aumentar la calidad nutritiva de los alimentos, agregando a los mismos suplementos nutritivos que coadyuven o aceleren el proceso alimenticio y contrarresten así la desnutrición, mejorar el nivel de los alimentos permite a los menores crecer con una inteligencia adecuada; otra cuestión importante en el desarrollo físico, moral e intelectual de los menores, es la estimulación temprana en cuanto a la forma de alimentarse y de absorber conocimientos.

SECRETARIA SECRETARIA

CAPÍTULO III

3. Derechos de la niñez y adolescencia en materia alimentaria

Los niños, niñas y adolescentes poseen una serie de garantías que son insoslayables para el Estado, la calidad de vulnerabilidad que ostentan permite que sus derechos sean catalogados de observancia obligatoria para todos los sectores sociales, y en este orden de ideas es importante destacar algunas preeminencias que resguardan la integridad de los menores.

3.1. Principio de tutelaridad

El principio de tutelaridad es aquel que garantiza el resguardo preferente de los niños ante cualquier otro grupo humano, ello en virtud de su vulnerabilidad física, mental y material, la ley en sentido general es creada con la finalidad de asegurar el fiel cumplimiento de los derechos humanos de los niños y adolescentes integrantes de la sociedad, plasmada dicha garantía en el principio de tutelaridad.

En la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 1 se establece al respecto: "El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común." Es claro entonces que el Estado debe velar por el cuidado integral de toda la población, enfatizando su esfuerzo en la niñez y adolescencia; en el Artículo 51 del mismo cuerpo legal se regula: "El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los



ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social." En el citado artículo se remarca de manera específica las garantías preferentes con las que el Estado debe tratar a la infancia sobre todo en materia de alimentación y salud.

En el preámbulo de la Convención de los Derechos del Niño, sobre la tutelaridad de su régimen para con los menores se expresa: "Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad, reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión... Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959 y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los Artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el Artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño, teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento."

SECRETARIA ANTA

La Convención de Derechos del Niño es el instrumento rector a nivel internacional en materia de protección de los infantes, y en muchas de sus normativas se encuentra implícito el principio de tutelaridad, ya que el criterio para su creación se fundamentó en la verdad inobjetable de que los niños y niñas se encuentran en un estado de vulnerabilidad dentro de la sociedad, en el sentido de que su condición física, mental y económica es endeble ante los demás sujetos sociales y por lo tanto las legislaciones de los distintos países deben protegerlos de manera preferente, es decir, la prioridad es velar por los derechos inherentes de los niños y niñas.

En el Artículo 6 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se regula explícitamente, lo referente al principio de tutelaridad de la siguiente forma: "El derecho de la niñez y adolescencia es un derecho tutelar de los niños, niñas y adolescentes. otorgándoles una protección jurídica preferente. Las disposiciones de la presente Lev son de orden público y de carácter irrenunciable. El Estado deberá velar porque los niños, niñas y adolescentes reciban entre otros: a. Protección y socorro especial en caso de desastres. b. Atención especializada en los servicios públicos o de naturaleza pública. c. Formulación y ejecución de políticas públicas específicas. d. Asignación específica de recursos públicos en las áreas relacionadas con la protección a la niñez y juventud adolecente." Atendiendo al inciso c) del Artículo 6 de la lev antes mencionada. se puede establecer que el principio de tutelaridad absorbe todas las áreas en las que un menor tenga interés de por medio, siendo entonces que dentro de esas áreas se debe incluir el aspecto de alimentación y nutrición, para lo cual el Estado a través de las leyes debe implementar políticas especiales de resguardo alimentario de los infantes otorgándoles una preeminencia sobre cualquier otro grupo sectario.



3.2. Principio de interés superior del niño

Este principio es una herramienta para todo ordenamiento jurídico en el sentido de que permite flexibilizar sus normas en busca del beneficio de los intereses de los menores, no significa lo anterior que se vulneren principios legales establecidos sino más bien es una subsanación de ciertas lagunas existentes en las legislaciones, se establece con este principio que las garantías inherentes a la niñez tienen carácter de preeminencia sobre los formalismos procesales, es decir, que por seguir de manera tajante los procedimientos establecidos no pueden vulnerarse los derechos de los infantes.

Dicho principio cobra relevancia cuando se suscita una situación en la que los derechos de un menor se deben sopesar frente al derecho de cualquier otro individuo o ante los lineamientos de un proceso, por decirlo de otra manera, cada decisión jurisdiccional debe asegurar el fiel cumplimento de las garantías pertenecientes a todo menor de edad, en base y bajo la observancia del principio de interés superior del niño. En el Artículo 3 de la Convención de Derechos del Niño sobre tal principio se establece: "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a la que se atenderá será el interés superior del niño. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuanta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán las medidas legislativas y administrativas adecuadas." (sic.).

En la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su Artículo 25 al respecto del principio de interés superior del niño se expresa: "La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especial. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social."

En el Artículo 5 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, sobre el principio en mención se estipula: "El interés superior del niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez. En ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en el Constitución Política de la República, tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala y en esta Ley."

En relación a lo regulado en el artículo anterior, es claro que adoptar una política como la que se propone en la presente investigación sobre crear un ministerio de Estado específico en materia de seguridad alimentaria, es una medida que asegurará de manera efectiva el cumplimiento de los derechos de alimentación y nutrición que ostenta cada menor en el país, y por ende su adopción e implementación es una decisión apegada a la ley y al principio de interés superior del niño.



3.3. Principio de un nivel de vida adecuado para la niñez

Los menores de edad tienen que crecer en un ambiente sano libre de toda carencia y de exponenciales peligros, para que ello les permita desarrollarse de manera plena dentro de la sociedad, el Estado como ente garante del bien común debe procurar brindarle a los niños y niñas todos los elementos necesarios para una digna existencia, dentro de las medidas que el Estado debe implementar se deben incluir por supuesto las que garanticen la calidad alimentaria y nutricional de los infantes.

Este principio implica que los niños deben crecer en circunstancias acordes a su edad, alejados de vicios, contaminación y violencia, su esencia radica en asegurar que la niñez y adolescencia se desenvuelva en un contexto social adecuado y en concordancia con sus necesidades físicas, mentales, morales, culturales y materiales; un nivel de vida adecuado significa poseer los medios necesarios para subsistir de manera digna y armoniosa dentro de la sociedad, y para el caso particular de los niños estos medios deben comprender básicamente: educación, alimentación, vivienda, recreación, paz, libertad, seguridad, distracción, amor, cariño, estabilidad emocional, vestimenta, identidad cultural, instrucción y salud. En el Artículo 27 de la Convención de Derechos del Niño sobre este principio se establece: "Los estados partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. Los estados partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a

sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda."

En el Artículo 25 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia sobre el tema se regula: "Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho, a un nivel de vida adecuado y a la salud, mediante la realización de políticas sociales públicas que les permitan un nacimiento y un desarrollo sano y armonioso, en condiciones dignas de existencia." Se remarca nuevamente en este artículo que un nivel de vida adecuado para la niñez incluye un régimen alimentario y nutricional adecuado para los menores de edad.

3.4. Derecho de alimentación

Todo menor posee la potestad de que se le proporcionen alimentos ricos en nutrientes, a que se le garantice su derecho de alimentación y a acceder de manera efectiva a un régimen alimenticio que le sustente, los alimentos son indispensables para cualquier ser humano más aun para los niños y niñas que por su condición física e intelectual necesitan absorber las grasas, vitaminas y proteínas suficientes para satisfacer sus necesidades básicas y su desarrollo pleno e integral.

El Estado tiene como prioridad proporcionar los medios de subsistencia alimenticios a los niños, niñas y adolescentes del país, en el entendido de que su crecimiento adecuado en talla, peso y nivel intelectual permitirá no solo el desarrollo de los mismos sino que también el de la nación; las leyes demarcan al derecho de alimentación de los menores como una obligación insoslayable para el Estado, es decir, que el Estado no puede sustraerse de cumplir a cabalidad con dicha obligación, reconocido por nuestra legislación que protege el derecho de todos los guatemaltecos a alimentarse con dignidad.

En el Artículo 99 de la Constitución Política de la República de Guatemala, sobre el derecho de alimentación y nutrición se estipula: "El Estado velará porque la alimentación y nutrición de la población reúna los requisitos mínimos de salud. Las instituciones especializadas del Estado deberán coordinar sus acciones entre sí o con organismos internacionales dedicados a la salud, para lograr un sistema alimentario nacional efectivo." En el Artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos sobre este derecho se regula: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios..." Al respecto en el Artículo 128 del Código de Salud se expresa: "Todos los habitantes tienen derecho a consumir alimentos inocuos y de calidad aceptable. Para tal efecto el Ministerio de Salud y demás instituciones del Sector, dentro de su ámbito de competencia, garantizarán el mismo a través de acciones de prevención y promoción." (sic.). Asimismo se complementa con lo regulado en el artículo 43 del mismo cuerpo legal, cuando se plasma: "se promoverán acciones que garanticen la disponibilidad, producción, consumo y utilización biológica de los alimentos tendientes a lograr la seguridad alimentaria y nutricional de la población guatemalteca."



3.5. Derecho a la salud

El derecho a la salud va íntimamente ligado al derecho de alimentación ya que los dos son vitales para la humanidad, siendo también que ambos son componentes primordiales de los principios que resguardan los intereses de los menores; la salud y la alimentación de los niños y niñas es un tema toral en los fines del Estado y en virtud de ello este debe propiciar e implementar todas las políticas públicas encaminadas a garantizar la salubridad y nutrición de los infantes. La salud de los menores debe ser una realidad en todos los Estados democráticos, su estricto cumplimiento debe formar parte de los planes de cualquier gobierno que propicie el desarrollo integral de la población.

Sobre el derecho a la salud se expresa: "Es el principio por el cual los Estados reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, para lo cual deben asegurarse la plena efectividad de este derecho mediante la reducción de la natalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños, el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente, la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas y la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad." 12

En el Artículo 28 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, sobre el derecho a la salud de los menores se regula: "Queda asegurada la atención médica al

¹² Goldstein, Mabel. Diccionario jurídico consultor magno. Pág. 205.

niño, niña y adolescente a través del sistema de salud pública del país, garantizando el acceso universal e igualitario a las acciones y servicios para promoción, protección y recuperación de la salud. Los niños, niñas y adolescentes que sufran deficiencia diagnosticada recibirán atención especializada."

Dicho derecho tiene carácter constitucional en el sentido de que en el Artículo 95 de la Carta Magna del país se define como: "La salud de los habitantes de la Nación es un bien público. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento." Que se complementa con lo regulado en el Artículo 96 de la misma Ley cuando se establece: "El Estado controlará la calidad de los productos alimenticios, farmacéuticos, químicos y de todos aquellos que puedan afectar la salud y bienestar de los habitantes. Velará por el establecimiento y programación de la atención primaria de la salud, y por el mejoramiento de las condiciones de saneamiento ambiental básico de las comunidades menos protegidas." Asimismo en el Artículo 94 constitucional se regula: "El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de rehabilitación, prevención, promoción, recuperación, coordinación las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social."

En materia internacional en el Artículo 24 de la Convención de Derechos del Niño al respecto se regula: "Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar de que

ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez; b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud; c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente; d) Asegurar atención sanitaria prenatal y posnatal apropiada a las madres; e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes..."





CAPÍTULO IV

4. Propuesta de creación del ministerio de seguridad alimentaria y nutricional, como estrategia para erradicar la desnutrición materno-infantil en Guatemala.

Al verificar los escasos avances en materia de seguridad alimentaria y nutricional en el país, surge la inquietud de proponer la opción de crear un ente gubernativo con capacidades suficientes tanto operativas como económicas, que asuma la responsabilidad de disminuir y erradicar la desnutrición materno-infantil imperante en Guatemala, concluyendo en que la institución más ad hoc con este objetivo sería un ministerio de Estado.

4.1. Derecho de alimentación de la mujer y su efecto en la salud de los menores.

Para erradicar la desnutrición infantil se debe combatir de manera directa la inseguridad alimentaria en la mujer, ya que esta como fuente de vida, necesita un nivel de nutrición adecuado que le permita subsistir por sí misma y estar preparada en el caso que le corresponda ser madre; para romper con el círculo vicioso de desnutrición, es necesario garantizar el derecho de alimentación y nutrición de la mujer en el sentido de que una potencial madre bien alimentada permitirá que sus menores hijos nazcan, crezcan y se desarrollen en condiciones favorables de vida. En el Artículo 52 de la Constitución Política de la República de Guatemala, sobre las garantías que ostentan las madres se menciona: "La maternidad tiene la protección del Estado, el que velará en forma especial por el estricto cumplimiento de los derechos y obligaciones que de ella se

deriven." Desde ese punto de vista se puede establecer que el Estado es garante del pleno desarrollo de la mujer dentro de la sociedad, planteando políticas que aseguren su desenvolvimiento en el ámbito social, cultural, académico, laboral y por supuesto en el plano de nutrición y alimentación.

Empero en materia de alimentación el Estado ha dejado de cumplir con el estricto cumplimiento de tan importante derecho, no solo en lo que respecta a la mujer sino que también a toda la población, incumplimiento que daña de manera directa el futuro de los infantes del país y que si no se resuelve de forma urgente se perderán generaciones de ciudadanos, y ello provocará forzosamente el subdesarrollo de la nación; entonces, la nutrición adecuada de la mujer es vital para disminuir y eliminar la desnutrición infantil y en virtud de ello, toda política estatal creada con el fin de combatir el hambre en los menores debe incluir la protección integral de la mujer, sin este postulado será imposible tener eficacia en dichos objetivos.

En conclusión, garantizar que la mujer tenga acceso a los alimentos adecuados es una labor imperiosa para disminuir los índices de desnutrición infantil, en el sentido de que la mujer mal nutrida no satisfacerá las necesidades primarias de alimentación de su menor hijo, condenándolo a padecer las mismas carencias físicas, emocionales, mentales y materiales que ella padeció; por lo cual es oportuno resaltar la obligación que tiene el Estado para con la mujer en el estricto ámbito de alimentación y nutrición, y la importancia que ello representa en la salud de los menores, cuestión que le otorga sentido a la propuesta de crear un ministerio de seguridad alimentaria y nutricional que respalde el derecho de alimentación materno-infantil.



4.2. Seguridad alimentaria y nutricional

Garantizar la existencia y el acceso a una dieta alimenticia sana y sustancial para la población es uno de los fines del Estado, poder satisfacer las necesidades alimenticias de toda la población sin exclusión alguna es una medida insoslayable para el mismo, en el sentido de que garantizar el derecho de alimentación de cada ciudadano es vital para el desarrollo individual de estos y del progreso de la nación; la seguridad alimentaria y nutricional es uno de los objetivos primordiales de todo Estado, ya que su fiel cumplimiento es no solo una obligación sino que también un beneficio para la sociedad en su totalidad.

La palabra seguridad implica la garantía de verse protegido ante cualquier eventualidad, es una forma de resguardar los intereses físicos y materiales de alguien, realizando todas las acciones pertinentes con el fin de velar por el bien jurídico tutelado; en este orden de ideas se puede inferir entonces, que la seguridad en ámbito general conlleva intrínseca la certeza de que no se va a descuidar ningún aspecto que tenga que ver con garantizar dicha seguridad, en cuanto a lo relativo a la alimentación, la garantía consiste en proporcionar satisfactoriamente el acceso de los alimentos nutritivos a la población. La seguridad alimentaria y nutricional, es la política de Estado que tiene como objetivo brindarle a la población en general todos los medios alimentarios necesarios para una digna subsistencia, creando planes que contrarresten los efectos humanos y climáticos que pudieran afectar el suministro de alimentos; es una medida coordinada y ejecutada por varios entes institucionales que mediante actos apegados a las políticas estatales en materia de nutrición, busca garantizar una dieta

alimenticia acorde a las necesidades físicas, morales e intelectuales de la ciudadanía.

Al respecto también se establece: "La Cumbre Mundial sobre la alimentación, celebrada en Roma en 1996, reconoció que existe seguridad alimentaria cuando todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades nutricionales y sus preferencias alimentarias a fin de llevar una vida activa y sana. La inocuidad, requisito básico de la calidad, implica la ausencia de contaminantes, adulterantes, toxinas y cualesquiera otra sustancia que pueda hacer nocivo el alimento para la salud. Y en Guatemala en el Código de Salud Decreto 09-97 del Congreso de la República está regulado en el Artículo 43."¹³

De la anterior aportación se destacan ciertos elementos que integran la seguridad alimentaria y nutricional, siendo estos: el acceso físico de los alimentos, que constituye la capacidad que tiene el Estado de proporcionar y generar el abastecimiento necesario de las fuentes de alimentación; la continuidad, en el sentido de que una política de seguridad alimentaria debe ser constante, no debe ser cíclica, más bien debe ser permanente y acorde al crecimiento de la población; la generalidad, ello significa que la política alimenticia debe cubrir las necesidades de toda la población sin discriminación alguna, ya sea de género, edad, etnia o lugar de residencia, empero ello no significa que en determinado momento y dependiendo de circunstancias especiales, la cobertura se enfoque en un grupo específico de la población; la inocuidad, los alimentos no solo

Oscal Luna, María Elizabeth. La realidad social y jurídica de la desnutrición infantil (01 a 12 años) en el área urbano marginal de la zona 18. Pág. 23.

deben reunir los requisitos de cantidad sino que también de calidad, ya que el consumo de alimentos que contienen sustancias nocivas para el ser humano desnaturalizaría los fines de la seguridad alimentaria y nutricional; la suficiencia, el trabajo de las autoridades debe ir encaminado a brindar una gran variedad de alimentos nutritivos que satisfaga a todos los habitantes de la nación; y la garantía de la salud, todos los esfuerzos que engloba una política de seguridad alimentaria y nutricional se resumen en velar y restaurar la salud física-mental de la ciudadanía.

En el Artículo 1 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, al respecto se expresa: "Para los efectos de la presente Ley, la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional establece como Seguridad Alimentaria y Nutricional el derecho de toda persona a tener acceso físico, económico y social, oportuna y permanentemente, a una alimentación adecuada en cantidad y calidad, con pertinencia cultural, preferiblemente de origen nacional, así como a su adecuado aprovechamiento biológico, para mantener una vida saludable y activa." En el citado artículo se destacan elementos que sustentan la seguridad alimentaria, tales como: el acceso físico. económico y social, en este sentido se le da un enfoque integral al derecho de alimentos ya que se reconoce su importancia en el ámbito económico, social y material del individuo; el oportunismo y la permanencia, en cuanto a la permanencia va se discutió con anterioridad, sobre el oportunismo se debe indicar que una política de seguridad alimentaria tiene la característica de intervenir en los momentos más críticos de la desnutrición; la pertinencia, como eje central de aplicación de la política de seguridad alimentaria y nutricional, en concordancia esta con las costumbres y tradiciones de las distintas regiones del país, y el aprovechamiento biológico, cuestión

que no es más que la calidad nutritiva que deben tener los alimentos para el consumo, calidad que permitirá el desarrollo pleno de la persona sin dificultades en su salud. La seguridad alimentaria entonces, debe reunir todos los elementos indispensables que permitan que las personas gocen plenamente de su derecho de alimentación y nutrición.

Por último es oportuno resaltar distintas acepciones que se tienen sobre la seguridad alimentaria y nutricional: "Según el Instituto de Nutrición para Centroamérica y Panamá (INCAP), la seguridad alimentaria y nutricional es un estado en el cual todas las personas gozan, en forma oportuna y permanente, de acceso físico económico y social a los alimentos que necesitan, en cantidad y calidad, para su adecuado consumo y utilización biológica, garantizándoles un estado de bienestar general que coadyuve al logro de su desarrollo. Según la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), desde la Cumbre Mundial de la Alimentación (CMA) de 1996, la seguridad alimentaria a nivel de individuo, hogar, nación y global, se consigue cuando todas las personas, en todo momento, tienen acceso físico y económico a suficiente alimento, seguro y nutritivo, para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias, con el objeto de llevar una vida activa y sana. En esa misma Cumbre, dirigentes de 185 países y de la Comunidad Europea reafirmaron, en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial, el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre."14

¹⁴ Programa especial para la seguridad alimentaria. **Op. Cit.** Pág. 2.



4.3. Procedimiento de creación de un ministerio de Estado

La creación de un nuevo ministerio se debe realizar mediante el procedimiento legislativo de creación de la ley, atendiendo a la iniciativa de ley formulada por el Organismo Ejecutivo, ya que este en su función administrativa de los recursos del Estado y en su contribución con la consecución del bien común, debe analizar constantemente el desempeño de los órganos de ejecución de la administración pública y verificar si realmente están cumpliendo con los objetivos trazados por la Presidencia de la República. En virtud de ello, y tomando en cuenta los altos índices de desnutrición en el país, es menester que se promueva de forma legal la creación e implementación de un ministerio de Estado en materia de seguridad alimentaria que sirva como elemento estandarte de combate contra la desnutrición materno-infantil.

En el Artículo 2 de la Ley del Organismo Ejecutivo se delimitan las funciones del mismo, cuando se regula: "Dentro del marco de las funciones y atribuciones constitucionales y legales de los órganos que lo integran, compete al Organismo Ejecutivo el ejercicio de la función administrativa y la formulación y ejecución de las políticas de gobierno con las cuales deben coordinarse las entidades que forman parte de la administración descentralizada." En ese sentido el Ejecutivo debe plantear los métodos de solución de los problemas sociales existentes, con lo cual debe hacer uso de todas las herramientas con las que disponga, entre estas la iniciativa de ley que la Constitución Política de la República de Guatemala le otorga.

En el Artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala, sobre los

entes con iniciativa de ley se establece: "Para la formación de las leyes tienen iniciativa los diputados al Congreso, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral." En el citado artículo se remarca claramente que el Ejecutivo puede plantear aspectos que coadyuven con el correcto funcionamiento de la administración pública, ello en beneficio de la población del país.

Entonces, el Organismo Ejecutivo al verificar que los órganos que lo componen por las circunstancias sociales existentes no se dan abasto para cumplir con los fines gubernamentales, debe procurar realizar acciones inmediatas que le permitan subsanar dichas falencias; cuando se trata de garantizar la prestación de un bien público vital, el Organismo Ejecutivo debe analizar si con una secretaría o un viceministerio es suficiente para cumplir con dicha obligación constitucional, o es necesario crear un ministerio que mediante la asignación presupuestaria propia asuma la responsabilidad de satisfacer las necesidades específicas para el que fue creado.

La propuesta de ley debe redactarse y ejecutarse mediante la Presidencia de la República en Consejo de Ministros, propuesta consistente en modificar la Ley del Organismo Ejecutivo en el sentido de incluir un nuevo ministerio, la cual se envía al Congreso de la República que por medio de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales la analizará y si la encuentra apropiada y en concordancia con la ley, emitirá dictamen favorable para luego pasarla al Pleno del Congreso y se siga el procedimiento legislativo correspondiente. El dictamen debe contener: los antecedentes de la iniciativa de ley, especificando la fecha de recepción y el ente o persona que lo

remitió; el contenido de la iniciativa, en el que se incluirá que el objeto es la modificación a la Ley del Organismo Ejecutivo, adicionando al Artículo 19 de dicha ley un numeral más estableciendo claramente el nombre del ministerio que está por crearse, asimismo incluir el Artículo 41 en donde se desarrollará la definición y objeto del nuevo ministerio; las consideraciones de orden constitucional y legal, en este apartado se incluye la fundamentación constitucional de la emisión del dictamen basada en la busca del bien común y los demás fines del Estado; las consideraciones de la Comisión, en donde se plantean los argumentos necesarios y objetivos de la decisión que se ha de adoptar; y el dictamen, en donde se aprueba la solicitud contenida en la iniciativa de ley presentada por el Organismo Ejecutivo, luego de considerar todos los aspectos constitucionales, legales y políticos.

Una vez emitido el dictamen favorable por parte de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, se procede en el Pleno del Congreso con la presentación y discusión del proyecto de ley, discusión que ha de realizarse en tres sesiones en tres días distintos; luego procede la aprobación, que deberá validarse con el voto favorable de la mitad más uno de los diputados; una vez aprobada la iniciativa se envía al Organismo Ejecutivo en un plazo no mayor de diez días para que este lo sancione, promulgue y publique; transcurridos quince días sin que el Ejecutivo devuelva el proyecto de ley se tendrá por sancionado y el Congreso deberá promulgarlo como ley dentro de los ocho días siguientes; promulgado el decreto debe publicarse y entrará en vigencia regularmente ocho días después de su publicación, aunque existen casos especiales como el de creación de un Ministerio de Estado en el que la vigencia inicia un día después de la respectiva publicación.

4.4. Circunstancias existentes que hacen necesaria la creación del ministerio de seguridad alimentaria y nutricional

Los motivos que fundamentaron la presente propuesta se basan principalmente en que la política actual de seguridad alimentaria y nutricional no es funcional, en el sentido de que no se han cumplido los objetivos trazados en dicha política, empero existen otros los cuales se describen a continuación:

1. No existe un ente rector principal: dentro de la función estatal de brindar los alimentos necesarios y adecuados a la población, no existe dentro de la estructura del Estado un ente con jerarquía suficiente que pueda determinar los lineamientos a seguir en la política nacional de seguridad alimentaria y nutricional, ya que actualmente tal función la ha asumido un Consejo integrado por varias instituciones gubernamentales, que mediante el esfuerzo individual y colectivo coadyuvan con disminuir la desnutrición en el país. Situación que hace necesario crear una entidad supeditada a la Presidencia de la República con un marco jurídico y funcional bien delimitado, con personal y patrimonio propio.

Carecer de un ente rector jerárquicamente superior en materia de alimentación y nutrición, provoca que exista confusión en la creación e implementación de políticas públicas encaminadas a disminuir y combatir el hambre, asimismo no permite que se delimiten de manera clara los ejes en los que se ha de sustentar la lucha contra la desnutrición; carecer de un ministerio específico que se dedique al tema de la desnutrición, en Guatemala es improcedente en relación a que la inseguridad

alimentaria predominante en el país es una crisis que se debe atender con la debida importancia y relevancia.

- 2. El sistema actual de seguridad alimentaria y nutricional es deficiente: los datos que se plasman actualmente en el tema de la desnutrición son alarmantes, y ello permite inferir de que el sistema de seguridad alimentaria es inoperante, siendo de que actualmente Guatemala se ubica en el primer a nivel latinoamericano de países con problemas de desnutrición, y es quinto lugar a nivel mundial, estando por encima de países que sufren de algún conflicto armado activo; el 48% de la población infantil menor de cinco años sufre desnutrición, circunstancia que marca considerablemente el desarrollo de la población infanto-juvenil, condenándolos a una manifiesta desventaja en la vida social; asimismo el avance en el combate contra hambre es lento, ya que se calcula de que solo se logra disminuir en un 0.5% anual, cuando en los países desarrollados se reduce en un 2.5%, cuestión que refleja el rezago en el tema de la alimentación y nutrición en Guatemala. Se considera entonces, de que la inoperancia del actual sistema es por la carencia de un ministerio de Estado que asuma tan importante responsabilidad, es decir, la inexistencia de un ministerio específico en la materia demuestra el grado de importancia que el Estado le otorga al tema.
- 3. Existe descoordinación institucional: el actual sistema nacional de seguridad alimentaria y nutricional, regulado en la Ley del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional permite demasiadas inconsistencias operativas y organizativas, porque si bien es cierto se rige por un órgano coordinador y se ejecuta por medio de la

Secretaría correspondiente, todas las instituciones inmiscuidas en el Consejo tienen cierta independencia de acción, y ello genera que los esfuerzos sean aislados y sean difíciles de concretizar y sobre todo de alinear en una misma dirección; la participación de muchos entes en un mismo fin siempre va representar un conflicto organizativo, repercutirá en un estado de incertidumbre en cuanto qué directrices que se deben ejecutar e implementar y dificultará también la asignación de responsabilidades de los distintos entes integrantes del Consejo de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

En la administración pública la concurrencia de varios órganos con jerarquía similar obstaculiza el perfecto funcionamiento de las políticas que se desean aplicar, por ejemplo cada Ministerio de Estado que conforma el Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, además de participar en el combate contra hambre tiene cada uno de ellos sus funciones principales y ello disminuye la atención que debería de poner dentro de la política contra la desnutrición, con lo cual su participación es secundaria y el papel que asumen no es primario sino más bien complementario.

4. Existe déficit presupuestario: si bien es cierto la ejecución del plan nacional de seguridad alimentaria y nutricional cuenta con una asignación presupuestaria, el combate en sí en contra de la desnutrición se sustenta con la participación financiera que asume cada ente que conforma el Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, ya que cada entidad despliega una cantidad de dinero de su propia partida presupuestaria para cumplir con los compromisos adquiridos, con lo cual si se producen contingencias de urgencia los fondos disponibles se utilizarán para

materializar la función principal de cada ente, dejando por un lado la situación de seguridad alimentaria y nutricional que les incumbe. Con la creación de un ministerio de seguridad alimentaria y nutricional se le asignaría directamente a este su propio presupuesto, y la libertad de disponer de dichos fondos única y exclusivamente en el plan de seguridad alimentaria y nutricional

4.5. Efectos positivos que emanarán con la creación del ministerio de seguridad alimentaria y nutricional

Los beneficios de implementar un Ministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional dentro de la estructura del Estado, son varios, pero se desea mencionar los más importantes, aquellos que representarán un verdadero cambio en el actual sistema de seguridad alimentaria y nutricional:

1. La Comunidad internacional asignaría más recursos a la campaña contra el hambre: al momento de crearse dentro de la esfera del Estado un ente específico para garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de la población, el país estaría demostrando de manera indiscutible la importancia que le otorga al tema, y ello sin duda alguna representaría un gesto de buena fe ante las demás naciones y generaría así, más apoyo internacional tanto en el ámbito humano como financiero; al implementarse el ministerio de seguridad alimentaria y nutricional la confianza de los países amigos se incrementaría, así como también sus respectivas aportaciones en la lucha contra la desnutrición, se infiere lo anterior, en el sentido de que establecer un ministerio que asegure el derecho de alimentación de los habitantes de

la nación, es sinónimo de expresar que dicho derecho es un eje fundamental en los fines del Estado, por lo cual la comunidad internacional estaría anuente a prestar todo tipo de ayuda para la consecución de ese fin.

En el mismo sentido la Unión Europea por citar un ejemplo dona actualmente al país 80 millones de euros, ello solo para combatir la desnutrición, dicha cantidad representa el 43% de la totalidad de lo donado por este ente internacional, en relación a los objetivos que se buscan concretizar con dicho apoyo financiero se establece: "Contribuir a la reducción de la desnutrición crónica e inseguridad alimentaria y nutricional mediante el apoyo a la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y su Plan Estratégico. Mejorar el estado nutricional de las mujeres y de los niños menores de cinco años mediante el apoyo a las intervenciones en salud y educación alimentaria y nutricional. Mejorar de manera sostenible la capacidad productiva de las familias a nivel rural por medio del fortalecimiento del sistema nacional de seguridad alimentaria y nutricional."15 (sic.). Se observa claramente que la Unión Europea tiene un firme compromiso en el combate a la desnutrición materno-infantil, empero ello no significa que su aporte puede ser mejorado si se establecen mecanismos claros y concretos por parte del Estado de Guatemala, dentro de esos mecanismos esta la implementación de un ministerio de seguridad alimentaria y nutricional que organice de manera efectiva la política nacional de seguridad alimentaria en el país. Asimismo el Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá es otro ente internacional que coadyuvaría de una mejor manera con Guatemala, si se creara el ministerio de seguridad alimentaria y nutricional,

Programa indicativo multianual para Guatemala 2014-2020. Directrices generales para la respuesta de la UE. Pág.9.

ya que en la misión de la misma se regula la forma en que esta presta ayuda a los países miembros cuando se expresa: "EL INCAP, institución especializada en alimentación y nutrición, tiene como misión apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros, brindando cooperación técnica para alcanzar y mantener la seguridad alimentaria y nutricional de sus poblaciones, mediante sus funciones básicas de Investigación, Información y Comunicación, Asistencia Técnica, Formación y Desarrollo de Recursos Humanos y Movilización de Recursos Financieros y No Financieros en apoyo a su misión." (sic.). Se reafirma la cuestión de recibir más recursos por parte de la comunidad internacional como producto de la creación de un ministerio específico en materia alimentaria, cuando se pone énfasis en lo regulado anteriormente, sobre todo en lo que respecta al apoyo que el INCAP brinda a cualquier tipo de esfuerzo que cada Estado emprenda

2. Se concentran los programas y políticas en materia de seguridad alimentaria y nutricional en un solo ente rector: aglutinar todos los esfuerzos humanos y financieros en una sola institución con el suficiente grado de jerarquía para asumir el combate a la desnutrición, es fundamental para cumplir con las metas establecidas en la política nacional de seguridad alimentaria y nutricional, en el sentido de que delimitar de manera clara las funciones en materia nutritiva que ha de asumir el ministerio de seguridad alimentaria y nutricional, permitiría que este se comprometa y cumpla de manera efectiva con los objetivos trazados en la lucha contra el hambre.

Que los planes de seguridad alimentaria y nutricional se rijan por un Consejo conformado por varias instituciones, crea hasta cierto punto confusión estructural y

organizativa, en donde cada institución si bien es cierto colabora, dicha colaboración es parcial o poco participativa, entonces, con la creación del ministerio de seguridad alimentaria y nutricional se lograría que todos los programas, políticas, estrategias y lineamientos encaminados a erradicar la desnutrición, sean planteados, consensuados y ejecutados por el ministerio en mención, el cual asumirá funciones propias al ámbito de salud, educación, agricultura y economía con el fin de garantizar la seguridad alimentaria en el país. Lo anterior no significa que no exista apoyo y coordinación interinstitucional entre los ministerios que apoyan el combate al hambre, sino más bien se fortalecerá dicha coordinación pero ya a un nivel más alto, en donde los distintos ministerios de Estado colaborarán conjuntamente con la seguridad alimentaria, relación que se llevará a cabo bajo un estándar de jerarquía igualitaria institucional y bajo la observación directa del gobierno central en el sentido que el tema de la alimentación y nutrición asumiría la importancia de una verdadera política de Estado. Asimismo el establecimiento del ministerio de seguridad alimentaria y nutricional crea certeza jurídica institucional, ya que dentro del organigrama de la estructura del Estado se detallarán las funciones, nivel de jerarquía y bajo qué dependencia responde el nuevo ministerio que se ha de encargar de la seguridad alimentaria, es decir, que existirá más claridad en cuanto a quién es el ente encargado de ejecutar la política en materia de nutrición y con quién se ha de trabajar de manera conjunta para erradicar la desnutrición materno-infantil en el país.

3. Se ampliaría la cobertura de seguridad alimentaria y nutricional: con la creación del ministerio de seguridad alimentaria y nutricional, emanaría un renglón presupuestario específico para dicho ente y ello permitiría implementar más programas de los que

actualmente funcionan en busca de la erradicación de la desnutrición, dicho de otra manera, el Ministerio de Finanzas Públicas tendrá que asignar los fondos necesarios y acordes a la importancia del nuevo ministerio tanto por sus fines como por su alta calidad jerárquica y si a esto se le suma que las demás instituciones tienen que prestar su colaboración técnica a tan importante tema, fácilmente se puede deducir entonces que la cobertura asistencial y preventiva se ampliaría a más regiones del país. Con respecto al mismo tema se establece: "El único ente responsable de darle solución a los conflictos que surgen en la aplicación de la alimentación y nutrición. será siempre el Estado de Guatemala. Debe cumplir con su función constitucional, al redistribuir de forma funcional y proporcional el ingreso que se obtiene por medio de los tributos recaudados y la deuda pública. En el presupuesto del Estado, según el Decreto 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, la importancia que tiene la seguridad alimentaria, forma una prioridad nacional del mismo, dándole destino a estos recursos valiosos hacia sectores que tienen necesidades alimentarias, que causan una amenaza social tan dañina a la población, como lo es el hambre y la desnutrición, los cuales pueden llegar a causar hasta la muerte de las personas que lo padecen."16

4. Se implementaría una verdadera política de Estado: no se puede implementar una política nacional de seguridad alimentaria y nutricional efectiva, careciendo de un ente rector con capacidades suficientes para ejecutarla, ya que como se ha mencionado reiteradamente la falta de organización institucional no permite que se

Telón Álvarez, Argelia. Análisis jurídico del Artículo 99 de la Constitución Política de la República de Guatemala sobre la aplicación del derecho a la alimentación y nutrición. Pág. 71.

cumpla con los objetivos trazados en cualquier política de Estado, en virtud de ello, la creación del ministerio de seguridad alimentaria y nutricional es el elemento necesario para desarrollar, ejecutar y mantener una política gubernamental que garantice el derecho de alimentación y nutrición de los habitantes de la nación; en conclusión, poner en marcha la propuesta que sustenta la presente investigación es el primer paso para combatir el hambre y la desnutrición materno-infantil en Guatemala, ya que poseer un ministerio de Estado específico para contrarrestar dicho mal social, significa una garantía en la implementación y ejecución de una política nacional de seguridad alimentaria y nutricional que abarque todo el territorio y se enfoque en la población más necesitada.

4.6. Decreto con el que nace a la vida jurídica el ministerio de seguridad alimentaria y nutricional

DECRETO NÚMERO_______EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que en el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se regula de forma clara que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, y que su fin supremo es la realización del bien común.

CONSIDERANDO

Que el Estado debe asumir su responsabilidad en materia alimentaria, tratando de

garantizar de manera efectiva el acceso a una alimentación sana y nutritiva a toda la población guatemalteca.

CONSIDERANDO

Que el Organismo Ejecutivo como ente ejecutor de los fines del Estado, tiene la potestad de apoyarse en las entidades que así lo deseare y necesitare, en virtud del cual podrá crear los ministerios que coadyuven con satisfacer las necesidades primordiales de la población guatemalteca, y que en el presente caso, se debe tener en cuenta que la alimentación y nutrición es un tema insoslayable para cualquier nación y que por lo tanto es imperioso implementar y ejecutar una adecuada política nacional de seguridad alimentaria y nutricional.

POR LO TANTO

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA

La siguiente:

REFORMAS A LA LEY DEL ORGANISMO EJECUTIVO, DECRETO NÚMERO 114-97 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 1. Se adiciona el numeral 15 al artículo 19, el cual queda así:



"15. Ministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional."

Artículo 2. Se adiciona el artículo 40 TER, el cual queda así:

"Artículo 40 Ter. Ministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Al Ministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional le corresponde formular, implementar, dar seguimiento y ejecutar la política nacional de seguridad alimentaria y nutricional; realizar su desenvolvimiento dentro del marco jurídico nacional e internacional, bajo el estricto respeto de los derechos humanos; promover programas y estrategias con la finalidad de combatir el hambre y la desnutrición en el país; realizar y verificar el cumplimiento de todas las acciones que tengan que ver con garantizar el libre acceso a una alimentación sana y nutritiva de la población guatemalteca". Para cumplir con sus metas y objetivos el Ministerio ejecutará las funciones principales que se establecen en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Ejecutivo y las que se plantean en la política de seguridad alimentaria y nutricional, que se describen a continuación:

- a. Asegurar la disponibilidad y el abastecimiento permanente y suficiente, en cantidad y calidad, de los alimentos necesarios para toda la población, a través de un equilibrio razonable entre la producción nacional y la importación de alimentos;
- b. Promover y priorizar todas aquellas acciones tendientes a mejorar el acceso económico, físico, biológico y cultural de la población a los alimentos;
- c. Propiciar condiciones políticas, económicas, sociales, educativas, ambientales y



culturales para asegurar a toda la población un consumo diario de alimentos en cantidad y calidad adecuados;

- d. Incidir en el mejoramiento de las condiciones ambientales y el acceso a servicios básicos, que garanticen a toda la población condiciones de salud y de ambiente necesarias para una óptima utilización biológica de los alimentos ingeridos;
- e. Velar por la calidad de los alimentos de consumo nacional, en cuanto a higiene, inocuidad y propiedades nutricionales y pertenencia cultural;
- f. Implementar un marco regulatorio, institucional y operativo para los programas de la ayuda alimentaria, incluyendo situaciones de emergencia;
- g. Implementar un sistema de información nacional, permanente y veraz, sobre la seguridad alimentaria y nutricional, para identificar los factores estructurales, ambientales y humanos que inciden en la misma, a fin de emitir alertas tempranas y tomar decisiones políticas y técnicas en forma oportuna;
- h. Desarrollar y fortalecer mecanismos de prevención y tratamiento de problemas nutricionales por escasez o exceso, con prioridades en los grupos de mayor riesgo por edad, condiciones fisiológicas, área de residencia, nivel socioeconómico, género y, o identidad cultural; y
- i. Establecer políticas y mecanismos de coordinación entre las instituciones nacionales
 e internacionales involucradas en la temática para la ejecución coherente y

coordinada de los programas de seguridad alimentaria y nutricional, con el fin de optimizar los recursos y capacidades.

Artículo 3. El Organismo Ejecutivo deberá elaborar y poner en vigencia el reglamento orgánico interno del Ministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la implementación del citado Ministerio, el cual consistirá en regular su organigrama estructural, funciones, aspectos de organización y demás cuestiones que permitan su correcto desenvolvimiento.

Artículo 4. Derogatorias. Se derogan todas las normas legales que se opongan o contravengan las disposiciones de la presente ley, en relación a ello, el Ministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional absorberá de manera inmediata todas las funciones del Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Artículo 5. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA EL_____ DE_____ DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La situación de inseguridad alimentaria y nutricional en el país es sumamente grave, en el sentido de que es fácil notar las múltiples precariedades que padece la mayoría de la población guatemalteca, sus orígenes son de variada índole, entre las que se pueden mencionar se encuentran la desigualdad social, la pobreza, el desempleo, la falta de planificación familiar, pero sobre todo la opacidad del Estado en satisfacer el derecho de alimentos que cada habitante de la nación posee, en este orden de ideas, es claro que el combate al hambre y la desnutrición no es un plan prioritario para las autoridades estatales, su consideración para con este tema se resume en paliar parcialmente la crisis alimentaria por medio de políticas improvisadas y sobre todo descoordinadas.

Situación que ha permitido una baja insignificante en los índices de desnutrición, reducción que está lejos de cumplir con los objetivos trazados en la política de seguridad alimentaria y nutricional, razón por la cual es menester crear un ente rector con capacidades suficientes tanto financieras como técnicas, que aborde el tema de la desnutrición de forma responsable y efectiva.

Por lo tanto y en base a lo investigado, es imperante y viable crear dentro de la estructura del Estado el ministerio de seguridad alimentaria y nutricional, asignándole presupuesto y patrimonio propio, para que por medio de la cooperación interinstitucional sea el ente rector de la implementación, ejecución y supervisión de una efectiva política nacional de seguridad alimentaria y nutricional, y así se disminuyan de manera gradual y progresiva todas las formas de desnutrición, incluyendo claro está la desnutrición materno-infantil.





BIBLIOGRAFÍA

- BURTON PH, Benjamín T. Nutrición humana, un tratado completo sobre nutrición en la salud y la enfermedad. 2da. ed. Estados Unidos: Ed. McGraw-Hill, 1995.
- FRANCO DE MEDINA, Lilian Leticia. La seguridad alimentaria y su importancia en los hogares comunitarios. Guatemala: Ed. Universidad de San Carlos de Guatemala, 2005.
- GOLDSTEIN, Mabel. **Diccionario jurídico consultor magno.** MMMVII. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Círculo latino austral, 2007.
- HERRERA RODRÍGUEZ, Edwin Arnoldo. Falta de cumplimiento de la Ley del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional por el Estado de Guatemala. Guatemala: Ed. Universidad de San Carlos de Guatemala, 2011.
- OSCAL LUNA, María Elizabeth. La realidad social y jurídica de la desnutrición infantil (01 a 12 años) en el área urbano marginal de la zona 18. Guatemala: Ed. Universidad de San Carlos de Guatemala, 2008.
- PROGRAMA ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA CENTROAMÉRICA. Seguridad alimentaria y nutricional, conceptos básicos. Guatemala: Ed. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, 2015.
- PROGRAMA INDICATIVO MULTIANUAL PARA GUATEMALA 2014-2020. **Directrices** generales para la respuesta de la UE. Bruselas, Bélgica: Ed. Unión Europea, 2015.
- TELÓN ÁLVAREZ, Argelia. Análisis jurídico del Artículo 99 de la Constitución Política de la República de Guatemala sobre la aplicación del derecho a la alimentación y nutrición. Guatemala: Ed. Universidad de San Carlos de Guatemala, 2012.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional



Constituyente, 1986.

- Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas Conferencia General de la Organización, 1989.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 1989.
- **Declaración Universal de Derechos Humanos**. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 1978.
- **Ley del Organismo Ejecutivo**. Decreto 114-97, Congreso de la República de Guatemala, 1997.
- Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Decreto 63-94, Congreso de la República de Guatemala, 1994.
- Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89, Congreso de la República de Guatemala, 1989.
- Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, 2003.